

## Insumo para el informe sobre la libertad de religión o creencias (FoRB) y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (SOGI)

Por Saúl Castro Fernández y Martiño Neira Cervera

15 de enero de 2023

### I. INTRODUCCIÓN

1. La Asociación Española contra las Terapias de Conversión, también conocida como “No Es Terapia”, – en adelante, NET<sup>1</sup>– respetuosamente presenta esta contribución ante el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género –en adelante, IE SOGI. ‘

2. El presente insumo se organiza sobre la base de las cuestiones planteadas por el IE SOGI en relación con el Reino de España –en adelante, España. Este documento se centrará en dar respuesta a las cuestiones 4, 5, 6 y 7 debido a que el resto no son aplicables o no existe información relevante sobre el Estado en relación con el cual comunicamos.

### II. LOS PRINCIPALES ACTORES INDIVIDUALES QUE PROMUEVEN PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD/EXPRESIÓN DE GÉNERO SOBRE LA BASE DE NARRATIVAS RELIGIOSAS.

3. En España hallamos diversos actores individuales que promueven prácticas discriminatorias a través de sus actividades profesionales y sociales centradas, por un lado, en avanzar la lucha contra los derechos de las personas LGTBQA+, así como, específicamente, a través de la promoción y perpetración de Esfuerzos de Cambio de Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género –en adelante, ECOSIEG–, también conocidos como “terapias de conversión”. Estas actividades las basan, principalmente, en narrativas religiosas y del derecho a la libertad de poder vivir de acuerdo con ética religiosa que entiende la diversidad sexual y de género como contraria a la moral.

4. En relación con el primer grupo de actores, que avanzan una agenda antiderechos basada en esta narrativa, pero no exclusivamente centrada en la promoción y práctica de ECOSIEG, encontramos en España tres actores clave:

- (i) La **Fundación Española de Abogados Cristianos** conocida como “**Asociación Abogados Cristianos**”, cuya página web se puede consultar en el siguiente enlace: [www.abogadoscristianos.es](http://www.abogadoscristianos.es). Esta organización es una fundación inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, con CIF G47802970 y con domicilio en Pasaje Marquesina 9, Bajo – 47004, Valladolid.

Esta organización se define como una fundación civil de ámbito nacional que defiende en el ámbito jurídico los valores inspirados en el cristianismo. Su constitución tuvo lugar en 2021 aunque su origen se remonta al año 2008 cuando se fundó la Asociación que lleva el mismo nombre. Entre sus fines se encuentra la defensa jurídica de la libertad religiosa, de la vida, la familia y de todos los ciudadanos que ven lesionados sus derechos y libertades por razón de su fe.

Entre sus líneas de trabajo destacan la defensa jurídica de la libertad religiosa, señalando que esta organización tiene entre sus fines la defensa de la libertad religiosa y de todos los ciudadanos que ven

---

<sup>1</sup> Para más información ver: [www.noesterapia.net](http://www.noesterapia.net)

lesionados sus derechos y libertades por razón de su Fe, a través del litigio activo ante administraciones y tribunales.

En 2017, la Presidenta de la asociación Dña. POLONIA CASTELLANOS publicó un *paper*<sup>2</sup> en el que afirmaba que “*actualmente llevamos más de 20 casos y tenemos otros 20 a la espera*” en la defensa del derecho a la libertad religiosa. En el último lustro, esta organización ha aumentado su trabajo, contabilizándose más de 70 procedimientos judiciales y de denuncias en los que pretenden revertir avances y garantía de derechos de las mujeres y del colectivo LGTBIQA+ en pos del derecho a la libertad religiosa (artículo 16 de la Constitución Española), del derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación conforme a sus valores religiosos (artículo 27 de la Constitución Española) y de la neutralidad de la administración frente a la “ideología de género” (artículo 103 de la Constitución Española).

- (ii) La **Asociación HazteOír.org**, cuya dirección web se puede consultar en [www.citizengo.org](http://www.citizengo.org). Esta asociación fue fundada en 2001 “*para proponer en la vida pública la defensa de la vida humana, de la libertad de educación, de la familia y de la libertad religiosa*” y es una filial de la organización transnacional **CitizenGO**,<sup>3</sup> estando ubicada en España en la Calle Conde de Peñalver 52, 3-D 28006 Madrid, España, con número de C.I.F. G83068403.

La principal finalidad de esta organización radica en defender y promover de una forma útil y efectiva la vida, la familia y la libertad a través de peticiones y acciones online, organizando también a grupos antiderechos y presentando peticiones ante el Defensor del Pueblo, los Parlamentos autonómicos y el Congreso. Paralelamente, también realizan concentraciones y diferentes actos en los que diseminan discurso de odio y promueven una narrativa contraria a los derechos de las mujeres y de las personas LGTBIQA+.

Hasta el 15 de marzo de 2019 esta organización gozaba del estatus de *utilidad pública* definido en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que se concede a las organizaciones cuyos “*fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales y de promoción de los derechos humanos*”. Este estatus reporta a quienes lo obtienen numerosos beneficios fiscales y legales, como la asistencia jurídica gratuita para interponer cualquier procedimiento en consecución de sus fines.

- (iii) El partido político de extrema derecha VOX, pudiéndose consultar su página web en el siguiente enlace: [www.voxespana.es/](http://www.voxespana.es/). Este partido político en la actualidad cuenta con 53 diputados en el parlamento nacional y representación en la mayoría de los parlamentos autonómicos.

Su creación se produjo a finales del año 2013, liderada por parte de miembros del Partido Popular que, decían estar desencantados por el camino que había tomado Mariano Rajoy (líder del Partido Popular de aquel entonces). Sus promotores fueron Cristina Seguí, José Antonio Ortega Lara, José Luis González Quirós, Santiago Abascal, Ignacio Camuñas y Alejo Vidal Cuadras. Su actual presidente, Santiago Abascal, así como la gran mayoría de representantes públicos, asesores y personas que

<sup>2</sup> Castellanos, P. (2018) ‘Libertad de expresión y libertad religiosa en España. Casos controvertidos’, *Repositorio de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir*. Disponible en: [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/ES\\_a60b8a81a49aa8cdf4bb30b4dab3828c](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/ES_a60b8a81a49aa8cdf4bb30b4dab3828c).

<sup>3</sup> Su presidente, Ignacio Arsuaga es también presidente de la fundación CitizenGO, organización de vocación europea e internacional con sede en España. Ambas organizaciones tienen el mismo domicilio social. La fundación CitizenGO se inscribió en el registro de Fundaciones del Ministerio de Educación Cultura y Deporte el 22 de agosto de 2013. Ver: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-9106](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-9106) Fue constituida por la asociación HazteOír Org, con CIF G83068403, inscrita en el Registro de Asociaciones Grupo I Sección 1 Número Nacional 167805. Retiro de utilidad pública el 15 de marzo de 2019 por de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4209](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-4209) (retirada) <https://www.boe.es/boe/dias/2013/05/24/pdfs/BOE-A-2013-5487.pdf> (otorgamiento). Más información: <https://www.diariocritico.com/nacional/hazteoir-quien-es-formacion-arsuaga>

conforman el partido han militado con anterioridad o se les ha relacionado con en grupos de ultraderecha y formaciones neonazis.<sup>4</sup>

Desde su incursión en el escenario político han promovido e implementado políticas públicas regresivas y contrarias a los derechos de las mujeres y de las personas LGTBQA+, sobre la base, entre otros criterios, del derecho a la libertad religiosa. Así mismo, han interpuesto más de 40 recursos ante el Tribunal Constitucional para impedir la aplicación de leyes nacionales y autonómicas que han establecido marcos jurídicos antidiscriminatorios, así como políticas a favor de la comunidad LGTBQA+.<sup>5</sup>

5. Por su parte, y centrados en el ámbito de la práctica y promoción de ECOSIEG, como un derecho de los individuos a poder dejar atrás su orientación sexual y/o su identidad o expresión de género en garantía y consecución de su ideología religiosa, en España encontramos los siguientes actores:

- (i) Es **Posible la Esperanza** – Es Posible el Cambio aparece como organizada por el Grupo Juan Pablo II, y se define como una organización iberoamericana.<sup>6</sup> Sin embargo, sus redes están intrínsecamente vinculadas a los ECOSIEG que se practican en el seno de la Iglesia Católica.<sup>7</sup> Esta organización está dirigida por Santiago Olmeda y cuenta con dos psiquiatras afines que recetan medicamentos a algunas de las personas que acuden a sus cursos así como con otros miembros que practican “terapias de conversión” en menores.

El libro *Ni enfermos ni pecadores*,<sup>8</sup> que se adjunta como **documento núm. 1**, hace una descripción pormenorizada de este grupo, indicando cómo se organiza a través de foros online, reuniones presenciales con periodicidad semanal y mensual. En el marco de sus actividades, promueven acompañamiento pastoral, atención psicológica y psiquiátrica, actividades individuales y grupales, así como retiros, cuyo objetivo radica en promover la abstinencia sexual y la castidad forzada como forma de vida para las personas que tienen “Atracción Hacia el Mismo Sexo” y como paso previo a sanar su masculinidad y cisheterosexualidad inframadrada.

En el año 2015, el fundador de esta organización remitió un documento de acción y de presentación de los “*Itinerarios de Maduración*” a todas las diócesis de España, a la Conferencia Episcopal Española y a la Santa Sede.<sup>9</sup> En el mismo se recomendaba y requería a las diferentes diócesis y obispos que, a través de los más de 52 Centros Diocesanos de Orientación Familiar ofrecieran “*itinerarios de libertad y esperanza para ayudar a sanar las heridas de la feminidad y masculinidad*” para que los fieles homosexuales y bisexuales pudieran:

“[D]escubrir y vivir su verdadero ser, su verdadera vocación, su verdadera identidad. Masculinidad y feminidad, como manifestación del ser varón o del ser mujer quedan oscurecidos, relativizados, cuestionados y degradados”.

En la actualidad, la organización continúa operando en las Comunidades Autónomas de Madrid, Canarias, Valencia y Cantabria, principalmente. La Asociación Española contra las Terapias de

<sup>4</sup> Para más información ver: [https://elpais.com/elpais/2019/05/10/ideas/1557485729\\_129647.html](https://elpais.com/elpais/2019/05/10/ideas/1557485729_129647.html); [https://www.abc.es/elecciones/abci-perfil-santiago-abascal-201904121103\\_video.html](https://www.abc.es/elecciones/abci-perfil-santiago-abascal-201904121103_video.html); <https://www.lavanguardia.com/politica/20181204/453336339043/santiago-abascal-vox-lider-quien-es-video-seo-lv.html>; <https://www.publico.es/politica/perfil-santiago-abascal-nino-pijo.html>

<sup>5</sup> Servimedia (6 enero 2023). ‘Vox ha presentado 44 recursos ante el Tribunal Constitucional durante la actual legislatura’, *Servimedia*. Disponible en: <https://www.servimedia.es/noticias/vox-ha-presentado-44-recursos-tribunal-constitucional-durante-actual-legislatura/3535037>.

<sup>6</sup> Esta es la web actual <<https://esposiblelaesperanza.org/>>.

<sup>7</sup> Villacusa, A.; Rejón, R. (5 abril 2019). ‘El grupo de las terapias homófobas de Alcalá de Henares cuenta con psiquiatras afines que medican a personas que acuden a sus cursos’, *elDiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/terapias-homofobas-alcala-henares-psiquiatras\\_1\\_1612976.html](https://www.eldiario.es/sociedad/terapias-homofobas-alcala-henares-psiquiatras_1_1612976.html).

<sup>8</sup> Castro, S. (2022). *Ni enfermos ni pecadores. La violencia silenciada de las terapias de conversión en España*. Ediciones B (Penguin Random House), *Sine Qua Non*. Disponible en: <https://www.penguinlibros.com/es/economia-politica-y-actualidad/293484-libro-ni-enfermos-ni-pecadores-la-violencia-silenciada-de-las-terapias-de-conversion-en-espana-9788466672511>.

<sup>9</sup> Este documento se acompaña como **documento núm. 2**

Conversión ha identificado a más de veinte personas implicadas como promotoras o perpetradores de “terapias de conversión” en el marco de EPE, estimando –de acuerdo con los testimonios de las víctimas identificadas– que atienden anualmente a unas 400 personas, muchas de ellas menores de edad.

- (ii) El **Obispado de Alcalá de Henares** ha sido uno de los bastiones principales de la defensa y promoción de los ECOSIEG desde la Iglesia Católica. A día de hoy, desde su página web,<sup>10</sup> se siguen promoviendo y recomendando a los fieles que acudan a “terapia de conversión”, poniendo a su disposición recursos, libros, profesionales y organizaciones que perpetran estas prácticas.<sup>11</sup>
- (iii) La agrupación **Verdad y Libertad**, fundada por Miguel Ángel Sánchez Córdón, un médico ultrarreligioso y autodenominado ‘exgay’, que ofrece y coordina terapias de conversión en su domicilio así como jornadas, convivencias y eventos de “conversión” en toda España.

Miguel Ángel Sánchez Córdón se presenta al público como un caso de éxito al haber “superado” la homosexualidad<sup>12</sup>. Según una de sus víctimas, este se publicita a través del portal de noticias católico “Camino católico”. El “médico” le explica que el deseo hacia personas del mismo sexo se produce por traumas infantiles y carencias en la adolescencia.

Según esta víctima<sup>13</sup>, la terapia consiste en sesiones individuales y grupales, en función del grado de atracción y de las circunstancias que presente cada caso. En lo que respecta a las sesiones individuales, relata que hablaban de su pasado y de su infancia, y que Miguel Ángel le obligaba a

<sup>10</sup> Esta se puede consultar en: <https://www.obispadoalcala.org/>.

<sup>11</sup> En concreto, en la propia web se señala que:

“Por otra parte, **la comprensión e identificación de la orientación sexual de una persona puede cambiar en el transcurso de la vida; es posible la esperanza.**”

“La particular inclinación de la persona con atracción sexual hacia el mismo sexo, «aunque en sí no sea pecado, constituye sin embargo una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral. Por este motivo la inclinación misma debe ser considerada como objetivamente desordenada”

“Apoyándose en la sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, la Tradición ha declarado siempre que «los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados». Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso”

“Hay esperanza, es posible superar las dificultades personales.

«**Los obispos deben procurar sostener con los medios a su disposición el desarrollo de formas especializadas de atención pastoral para las personas homosexuales.** Esto podría incluir la colaboración de las ciencias psicológicas, sociológicas y médicas, manteniéndose siempre en plena fidelidad con la doctrina de la Iglesia»: Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta sobre la atención pastoral a las personas homosexuales (1. X. 1986), n. 17.

Importancia de la detección precoz

«**Los padres, por su parte, cuando advierten en sus hijos, en edad infantil o en la adolescencia, alguna manifestación de dicha tendencia o de tales comportamientos, deben buscar la ayuda de personas expertas** y cualificadas para proporcionarles todo el apoyo posible»: Pontificio Consejo para la Familia. Sexualidad humana: verdad y significado, n. 104.

Terapia apropiada

«**Muchos casos, especialmente si la práctica de actos homosexuales no se ha enraizado, pueden ser resueltos positivamente con una terapia apropiada**»: Pontificio Consejo para la Familia. Sexualidad humana: verdad y significado, n. 104.

Sobre la no discriminación

«La “**tendencia sexual**” no constituye una cualidad comparable con la raza, el origen étnico, etc., **respecto a la no discriminación.** A diferencia de esas cualidades, la tendencia homosexual es un desorden objetivo (cf. Carta, n. 3) y conlleva una cuestión moral»: Congregación para la Doctrina de la Fe, Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales (23.VII. 1992), n. 10.”

Esta sección se halla accesible en el siguiente enlace <[https://www.obispadoalcala.org/Castidad\\_y\\_AMS](https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS)> y ha sido archivada en el la web WayBackMachine, pudiendo accederse en el siguiente enlace: [https://web.archive.org/web/20221202181921/https://www.obispadoalcala.org/Castidad\\_y\\_AMS](https://web.archive.org/web/20221202181921/https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS).

<sup>12</sup> Sánchez Córdón, M.A. (18 diciembre 2012). ‘Miguel Ángel Sánchez Córdón, médico que ha vivido con sentimientos homosexuales y ha descubierto su heterosexualidad: “¡Mi vida ha cambiado radicalmente! ¡Estoy y soy muy feliz!”’, *Caino Católico*. Disponible en: <https://caminocatolico.com/miguel-angel-sanchez-cordon-medico-que-ha-vivido-con-sentimientos-homosexuales-y-ha-descubierto-su-heterosexualidad-imi-vida-ha-cambiado-radicalmente-iestoy-y-soy-muy-feliz/>.

<sup>13</sup> Sánchez Córdón, M.A. (18 diciembre 2012). ‘Miguel Ángel Sánchez Córdón, médico que ha vivido con sentimientos homosexuales y ha descubierto su heterosexualidad: “¡Mi vida ha cambiado radicalmente! ¡Estoy y soy muy feliz!”’, *Caino Católico*. Disponible en: <https://caminocatolico.com/miguel-angel-sanchez-cordon-medico-que-ha-vivido-con-sentimientos-homosexuales-y-ha-descubierto-su-heterosexualidad-imi-vida-ha-cambiado-radicalmente-iestoy-y-soy-muy-feliz/>.

desnudarse ante él. También relata que en las terapias grupales, se juntaba con otros hombres de entre 20 y 30 años y consistían en sesiones de apoyo. Asimismo, les obligaba a todos a desnudarse y a interactuar con normalidad y a abrazarse, con el objetivo de controlar y superar el deseo sexual. El rol de Miguel Ángel consistía en observar y guiar la situación. Además, hacían prácticas místicas consistentes en excursiones a un bosque, para dar hachazos a un tronco y gritar. Finalmente, tal como recuerda el joven, el terapeuta le explicó que, debido a su condición y circunstancias, era necesario que fuera a un psiquiatra y que le recetaran medicación

Estos hechos no son aislados, sino que, tal como ha reportado la prensa y nos han comunicado víctimas directas, se dan de forma sistemática y en el interior de esta organización denominada Verdad y Libertad. Esta asociación, creada en 2013 por Miguel Ángel Sánchez organiza cursos homófobos para sanar la homosexualidad, contando estos con cientos de asistentes en los últimos años<sup>14</sup>. Esta asociación dispone de reglas muy duras que establecen sanciones y condenan al aislamiento y ostracismo a los miembros que rompen las reglas y se masturban, tienen experiencias sexuales homosexuales o ven porno gay<sup>15</sup>.

Estas normas –explicadas en la noticia de elDiario.es<sup>16</sup>– son las que rigen las convivencias que organiza Miguel Ángel en su casa, que son gratuitas y que culminan con la colocación de un tronco en un cuarto oscuro donde previamente habían dejado atrás su homosexualidad.

El libro *Ni enfermos ni pecadores*,<sup>17</sup> que se adjunta como **documento núm. 1**, hace una descripción pormenorizada de este grupo. En esta investigación, el autor documenta que esta organización integra a más de cuarenta perpetradores y promotores de “terapias de conversión” en una estructura jerárquica y piramidal para garantizar el control de sus víctimas y que, el itinerario de castidad forzada de 270 días se ofrece a más de 300 víctimas simultáneamente, que posteriormente pasan a integrarse en la organización o a captar a futuras víctimas.

El 9 de julio de 2021, de acuerdo con la información publicada por el medio Vida Nueva Digital, el cardenal Beniamino Stella, en representación de la Congregación para el Clero, publicó una resolución y un informe para la Santa Sede desautorizando la actividad de *Verdad y Libertad*.<sup>18</sup> El informe, al que no se ha podido tener acceso por no ser público, se produjo tras una exhaustiva investigación, culminando en su presentación ante la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada entre el 17 y 23 de abril de 2021, donde se instó a los obispos a no secundar, participar ni recomendar los tratamientos que se ejecutan desde *Verdad y Libertad*. En concreto, se afirmó desde la Santa Sede que “*animamos a quien se considere afectado o víctima que denuncie por la vía civil, porque desde el punto de vista canónico nosotros no podemos frenar lo que hacen*”.

En dicho informe, por lo que ha trascendido, se señala que los afectados por las terapias llevadas a cabo en el seno de esta asociación se captaban de seminarios, congregaciones, movimientos y parroquias llegando a la entidad a través del boca a boca de compañeros, directores espirituales o psicólogos afines. En concreto, mencionan que un grupo reducido de obispos –“unos cinco o seis”–

<sup>14</sup> Pitarch, S. (10 abril 2019). “El precio de una paja”: los cursos homófobos de Valencia sancionan con aislamiento las “caídas” de sus miembros’, *elDiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros\\_1\\_1606393.html](https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros_1_1606393.html)

<sup>15</sup> Pitarch, S. (10 abril 2019). “El precio de una paja”: los cursos homófobos de Valencia sancionan con aislamiento las “caídas” de sus miembros’, *elDiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros\\_1\\_1606393.html](https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros_1_1606393.html)

<sup>16</sup> Pitarch, S. (10 abril 2019). “El precio de una paja”: los cursos homófobos de Valencia sancionan con aislamiento las “caídas” de sus miembros’, *elDiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros\\_1\\_1606393.html](https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/precio-homofobos-valencia-sancionan-miembros_1_1606393.html)

<sup>17</sup> Castro, S. (2022). *Ni enfermos ni pecadores. La violencia silenciada de las terapias de conversión en España*. Ediciones B (Penguin Random House), *Sine Qua Non*. Disponible en: <https://www.penguinlibros.com/es/economia-politica-y-actualidad/293484-libro-ni-enfermos-ni-pecadores-la-violencia-silenciada-de-las-terapias-de-conversion-en-espana-9788466672511>.

<sup>18</sup> Malavia, M.A.; Beltrán, J. (9 julio 2021). ‘El Vaticano frena las terapias de conversión gay’, *Vida Nueva Digital*. Disponible en: <https://www.vidanuevadigital.com/2021/07/09/el-vaticano-frena-las-terapias-de-conversion-gay/>.

habrían colaborado en sus retiros, compartiendo su testimonio y derivando a jóvenes y adultos a este grupo.

- (iv) La asociación **Courage International** ofrece un itinerario de apoyo a la castidad para personas con “Atracción hacia el Mismo Sexo” desde el Arzobispado de Toledo, tal como lo anuncian en su página web: <https://couragerc.org/>

Entre los servicios que ofrecen en España, a través de la Delegación de Familia y Vida del Arzobispado de Toledo, se organizan reuniones mensuales, charlas y acompañamiento pastoral a personas homosexuales o bisexuales que quieren vivir su sexualidad en la castidad para poder compatibilizar sus atracciones con la doctrina de la Iglesia. Entre sus documentos, también recomiendan remitir los casos más complejos a psiquiatras y psicólogos con una visión “adecuada” de la sexualidad humana; así como vigilar y prevenir el arraigamiento de la homosexualidad en los menores y adolescentes.

6. Todos los actores hasta aquí citados promueven una lucha antiderechos LGTBIQA+ sobre la base de una narrativa protectora del derecho a la libertad religiosa y, en los casos de los perpetradores y promotores de ECOSIEG, practican estas formas de violencia de forma absolutamente impune como parte de su doctrina de fe y, por tanto, amparados también, en su discurso, por su el derecho a la libertad religiosa.

### III. NORMAS Y PRÁCTICAS ESTATALES BASADAS EN LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA QUE PROMUEVEN, PERMITEN O CONDONAN LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD/EXPRESIÓN DE GÉNERO, Y VICEVERSA.

#### LEGISLACIÓN NACIONAL

7. A nivel normativo, destaca especialmente la existencia de cuatro delitos en el Código Penal –los tipificados en los artículos 522 a 525– que penalizan con hasta seis años de cárcel la ofensa contra los sentimientos religiosos.<sup>19</sup>

8. Entre las conductas delictivas prohibidas por estos delitos se incluyen actos que limitan gravemente la libertad de expresión, como la “*publicación por cualquier medio de contenidos que hagan escarnio de los dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen a quienes los profesan o practican*”. Este tipo delictivo se ha empleado, como se indica en el **Anexo I** para perseguir la libertad de opinión y de expresión de la diversidad LGTBIQA+ cuando, a ojo de los grupos antes identificados, estas muestras a favor de la diversidad ofenden los valores religiosos.

---

<sup>19</sup> El tenor literal de estos artículos es el siguiente:

**Artículo 522.**

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses:

1.º Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2.º Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

**Artículo 523.**

El que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

**Artículo 524.**

El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

**Artículo 525.**

1. Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2. En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

9. Por otro lado, los grupos antiderechos también se basan en el derecho contenido en el artículo 27 de la Constitución Española, que configura como un ámbito del derecho a la libertad de educación el derecho de “los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. Esta dimensión del derecho a la educación se ha empleado de manera sistemática para impedir que las administraciones públicas impartan contenidos inclusivos con la diversidad sexual y de género.

10. Paralelamente, por aplicación del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano, España se ha comprometido a reconocer y respetar las disposiciones de gobierno de la Iglesia católica’.

11. Entre estas normas se hallan las dispuestas por el Catecismo de la Iglesia Católica y por la Congregación para la Doctrina de la Fe, que excluye de la prohibición de discriminación la orientación sexual, sobre la base de la siguiente argumentación:

“La particular inclinación de la persona con atracción sexual hacia el mismo sexo, «aunque en sí no sea pecado, constituye sin embargo una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral. Por este motivo la inclinación misma debe ser considerada como objetivamente desordenada»”

“Apoyándose en la sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves, la Tradición ha declarado siempre que «los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados». Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso”

La ignorancia involuntaria puede disminuir, y aún excusar, la imputabilidad de una falta grave, pero se supone que nadie ignora los principios de la ley moral que están inscritos en la conciencia de todo hombre. Los impulsos de la sensibilidad, las pasiones pueden igualmente reducir el carácter voluntario y libre de la falta, lo mismo que las presiones exteriores o los trastornos patológicos. El pecado más grave es el que se comete por malicia, por elección deliberada del mal”

**La “tendencia sexual” no constituye una cualidad comparable con la raza, el origen étnico, etc., respecto a la no discriminación.** A diferencia de esas cualidades, **la tendencia homosexual es un desorden objetivo** (cf. Carta, n. 3) **y conlleva una cuestión moral.**<sup>20</sup>

12. Esta doctrina se utiliza para mantener prácticas discriminatorias en la Iglesia, como la prohibición de unir en matrimonio canónico a personas del mismo género; así como para justificar la práctica de ECOSIEG a sus fieles.

13. Finalmente, en España se han aprobado ocho leyes que recogen la prohibición de practicar, difundir y promover “terapias de conversión” a través de cualquier método o programa –incluyendo el acompañamiento pastoral o religioso–, así como tipificando estos hechos como infracciones administrativas con penas de multa de entre 20.001 y 120.000 euros, en función de la Comunidad Autónoma.<sup>21</sup>

14. Sin embargo, ninguna de estas normas se ha llegado a aplicar para imponer una sanción por la práctica o promoción de ECOSIEG en España, a pesar de que se han interpuesto numerosas denuncias por las

<sup>20</sup> El Catecismo de la Iglesia Católica puede consultarse en el siguiente enlace: [https://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p3s2c2a6\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a6_sp.html). Por su parte, la Congregación para la Doctrina de la Fe dictó el 23 de julio de 1992 el documento “Algunas consideraciones concernientes a la Respuesta a propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales”, en el que figuran dichos extractos y que se puede consultar en: [https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_19920724\\_homosexual-persons\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19920724_homosexual-persons_sp.html).

<sup>21</sup> Estas comunidades autónomas son, por orden cronológico de aprobación: la Comunidad de Madrid –con la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid–, Andalucía –a través de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGBTI y sus familiares en Andalucía– la Comunidad Valenciana –gracias a la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGBTI–, Aragón –en virtud de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón–, la Región de Cantabria –tras la aprobación de la Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género– Canarias –Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales– La Rioja –Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja– y la Comunidad de Castilla La Mancha – Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGBTI en Castilla-La Mancha.

asociaciones que defienden los derechos LGTBQA+ en España, y, especialmente, por la Asociación Española contra las Terapias de Conversión.

### **JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RELEVANTES**

15. En el **Anexo I** que se presenta junto con este insumo, se incluyen y detallan un total de 32 casos en los que diferentes órganos judiciales o administrativos han tenido que valorar la colisión entre el derecho a la libertad religiosa y la existencia de prácticas, actos u omisiones discriminatorios o violentos por razón de orientación sexual o de identidad de género.

16. La Asociación Española contra las Terapias de Conversión hace las siguientes valoraciones sobre la base de los casos analizados y expuesto en el **Anexo I**, al que nos remitimos íntegramente:

- (1) El principal campo de batalla en el que se ha empleado el derecho a la libertad religiosa para impedir que España cumpla con sus obligaciones positivas derivadas del derecho a la no discriminación es el ámbito educativo. En estos casos, se han identificado:
  - a. Dos decisiones –los **casos 4 y 5**– donde la justicia ha optado por no pronunciarse sobre la colisión entre el derecho a recibir educación en diversidad y el derecho a la libertad religiosa de los padres y de los alumnos, optando por archivar los procedimientos una vez que la administración retiró las medidas que pretendía implementar por “pérdida sobrevenida del objeto de dichos procedimientos”.
  - b. Es especialmente preocupante la oposición a los programas educativos LGTBI-inclusivos, que están siendo recurridos de manera sistemática y no ha habido ninguna resolución sobre el fondo favorable a los mismos.
- (2) Es preocupante que se hubiera concedido una indemnización por la nulidad de un matrimonio, en primera instancia –aunque posteriormente se revirtiera–, al entender que haber ocultado la existencia de relaciones sexuales con personas del mismo género antes de la celebración de un matrimonio heterosexual podía entenderse como una causa de nulidad por impedir la realización de los “fines esenciales del matrimonio”.
- (3) España debe derogar los delitos de ofensa de los sentimientos religiosos –de los artículos 522 a 525 del Código Penal–, dado que este se emplea de manera sistemática para perseguir cualquier actuación amparada bajo el derecho de la libertad de expresión y/o de manifestación que cuestionen o critique los dogmas de fe de una congregación religiosa o satirice sus símbolos de culto.
- (4) El poder judicial debe interpretar restrictivamente el delito de incitación al odio –del artículo 510 del Código Penal– para evitar que se pueda perseguir a personas o colectivos que critiquen los dogmas LGTBI-fobos de diferentes congregaciones de fe.
- (5) La administración española no puede cubrir ni incluir en el ámbito de aplicación de la libertad religiosa el discurso de odio contra personas por su orientación sexual o identidad o expresión de género. Los **casos 15 a 25** ponen de manifiesto la existencia de una creciente doctrina administrativa y jurisprudencial que permite la emisión de expresiones y de afirmaciones profundamente vejatorias, patologizantes y discriminatorias contra las personas LGTBQA+, sin que se puedan tutelar, si quiera, en la vía administrativa sancionadora.
- (6) España debe investigar y sancionar los casos de práctica y promoción de ECOSIEG, sin poder amparar bajo el derecho a la libertad religiosa y de culto ningún tipo de acompañamiento o discurso



que fomente o a través del que se perpetren prácticas consistentes en la modificación o anulación de la orientación sexual o de la identidad o expresión de género.

- (7) El Tribunal Constitucional tiene pendiente pronunciarse sobre una ley que reconoce derechos a las personas transgénero a nivel autonómico –y cuya decisión puede impactar sobre el resto de 16 normas antidiscriminatorias autonómicas que se hallan en vigor–; así como sobre la Ley Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación. Es imprescindible que se haga seguimiento de estos dos casos desde la oficina del IE SOGI y que este órgano político resuelva de acuerdo con los principios y estándares internacionales de derechos humanos, acordando no revocar estas normas sobre la base del derecho a la libertad religiosa ni sobre el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación conforme con sus valores religiosos.

## **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA POR ACTORES PRIVADOS PARA MANTENER SITUACIONES DISCRIMINATORIAS O DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBQA+.**

17. España legalizó el matrimonio igualitario en 2005. Desde aquel momento se produjo algún intento de limitación de del pleno disfrute del derecho que poseían ya las parejas LGTBQA+ por parte de algún juez que, amparándose en la objeción de conciencia, por ser católico, se negaba a officiar la ceremonia. Sin embargo, tal vía de obstrucción quedó truncada en 2009 cuando el Tribunal Supremo estableció su doctrina, a través de la sentencia de 11 mayo 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, mediante la cual se aclaraba que, también en estos casos, los jueces quedaban sometidos a la ley<sup>22</sup>. Se paralizó, en consecuencia, esta vía como mecanismo de limitación del pleno disfrute del derecho al matrimonio de las personas LGTBQA+ en España.

18. En la actualidad, en España como en tantos otros países, la comunidad LGTBQA+ está centrando grandes esfuerzos en la reivindicación de derechos de las personas trans. La legislación vigente data de 2007 y su obsolescencia se está haciendo palpable tras las sentencias en los últimos años del Tribunal Supremo y Constitucional cuando han tenido que abordar casos particulares<sup>23</sup>.

19. En un esfuerzo por actualizar la legislación, se está tramitando el Proyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI que, a día de hoy, ya ha sido aprobado por la cámara baja de las Cortes Generales y está pendiente de su aprobación por el Senado.<sup>24</sup> Este proyecto normativo permitirá la modificación registral del marcador de género en el Registro Civil a los mayores de 14 años<sup>25</sup> mediante un proceso administrativo centrado en la autodeterminación, mediante el cual la persona interesada sólo tendrá que manifestar su deseo de modificarlo sin tener que cumplir ni justificar ningún requisito patologizante. Los menores de entre 12 y 14 años podrán modificar este marcador registral, por un procedimiento judicial simplificado en el que, *a priori* no estaría permitido imponer requisitos patologizantes.

20. Dicho proyecto, sin embargo, no ha quedado al margen de la polémica y diversas asociaciones médicas y de psicología han criticado que se les haya dejado al margen en su elaboración. Entre ellas se encuentran la Asociación Española de Psiquiatría de la Infancia y Adolescencia (AEPNYA) que emitió un comunicado, al cual se adhirió la Asociación Española de Pediatría (AEP) y la Sociedad de Psiquiatría Infantil (SPI-

<sup>22</sup> Noticia de RTVE, titulada: "El Supremo niega a los jueces el derecho a la objeción de conciencia en los matrimonios gays" disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20090529/supremo-niega-jueces-derecho-objecion-conciencia-matrimonios-gays/279078.shtml>

<sup>23</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://ethic.es/2021/02/cinco-claves-para-entender-la-polemica-de-la-ley-trans/>

<sup>24</sup> El estado de esta norma puede consultarse en el siguiente enlace: [https://www.congreso.es/en/proyectos-de-ley?p\\_p\\_id=iniciativas&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&iniciativas\\_mode=mostrarDetalle&iniciativas\\_legislatura=XIV&iniciativas\\_id=121%2F000113](https://www.congreso.es/en/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&iniciativas_mode=mostrarDetalle&iniciativas_legislatura=XIV&iniciativas_id=121%2F000113).

<sup>25</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: [https://www.elespanol.com/espana/politica/20210208/expertos-cargan-ley-trans-no-hormonar-espaldas/556695147\\_0.html#:~:text=Expertos%20cargan%20contra%20la%20Ley%20Trans%3A%20%22No%20se.hormonarse%20sin%20consentimiento%20paterno.%208%20febrero%2C%202021%2003%3A35](https://www.elespanol.com/espana/politica/20210208/expertos-cargan-ley-trans-no-hormonar-espaldas/556695147_0.html#:~:text=Expertos%20cargan%20contra%20la%20Ley%20Trans%3A%20%22No%20se.hormonarse%20sin%20consentimiento%20paterno.%208%20febrero%2C%202021%2003%3A35)

AEP)<sup>26</sup>, mediante el cual denunciaba la falta de acompañamiento médico-psicológico de los menores para el cambio de género en el registro civil que el proyecto de ley contempla<sup>27</sup>. De hecho, algunas asociaciones como la Red de Psicología Casandra llegan a equiparar – muy de soslayo – como igualmente de negativas, en márgenes opuestos, la falta de un acompañamiento médico o psicológico en el cambio de género en el registro civil con las terapias de conversión que tengan por finalidad modificar la identidad sexual, o la expresión de género<sup>28</sup>.

21. El malestar de estas asociaciones ha despertado una reacción que ha visto en la utilización de la objeción de conciencia como mecanismo para la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de identidad de género por parte del colectivo de las personas trans. A inicios de 2021, en pleno debate por la tramitación de la Ley Trans, la Sociedad Española de Medicina Psicosomática (SEMP), allanaba el camino a la objeción de conciencia alegando que, debido a esta ley, “*el profesional está casi “obligado” a posicionarse en un marco de razonamiento único*”<sup>29</sup> lo cual podría llevar a atentar contra la “*deontología y la buena praxis*” médica, así como a la “*experiencia y la ética profesional*”<sup>30</sup>.

22. Un paso más en este proceder se dio en octubre de 2022 cuando la Asociación Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de Conciencia del Personal Biosanitario (ANDOC) se hacía eco de un comunicado emitido por parte de la Asociación Española de Bioética y Ética Médica (AEBI) en el que se introducía ya la “*necesidad de respetar la **conciencia del profesional***” frente a una supuesta falta de evidencia científica<sup>31</sup>.

23. Finalmente, en enero de 2023, la Comisión Deontológica del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid apelaba a la **objeción de conciencia** y a la “**falta de colaboración**” para hacer frente a “*un excesivo protagonismo de la Administración en su regulación*”<sup>32</sup> en relación con ciertos asuntos entre los cuales se mencionaba de forma explícita la Ley Trans<sup>33</sup>. [subrayado y negrita añadidos].

24. Estas apelaciones a la objeción de conciencia se suman a las que ya venía realizando la Iglesia Católica en España, por medio de la Subcomisión Episcopal para la Familia y Defensa de la Vida, como mecanismo para la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de identidad de género<sup>34</sup>.

25. Resulta evidente que estos intentos de frenar la Ley Trans responden más a intereses político-ideológicos que los puramente médicos, pues las competencias sanitarias en España están transferidas a las Comunidades Autónomas, las cuales ya vienen regulando desde hace años los aspectos médicos de las afirmaciones de género. La ley estatal se centra mayormente en el aspecto legal del cambio registral, lo cual podría suscitar un debate legal pero difícilmente médico<sup>35</sup>.

<sup>26</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.aeped.es/noticias/aep-y-sociedad-psiquiatria-infantil-se-adhieren-al-comunicado-asociacion-espanola-psiquiatria>

<sup>27</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://diariosanitario.com/ley-trans/>

<sup>28</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.vozpopuli.com/espana/psicologas-contraley-trans-gobierno-no-interesadatos-arrepentidos.html>

<sup>29</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://semp.org.es/ley-casatrans> y <http://civica.com.es/bioetica/reflexiones-las-possibles-consecuencias-medicas-sanitarias-cientificas-la-actual-propuesta-ley-trans/>

<sup>30</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://semp.org.es/ley-casatrans> y <http://civica.com.es/bioetica/reflexiones-las-possibles-consecuencias-medicas-sanitarias-cientificas-la-actual-propuesta-ley-trans/>

<sup>31</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://andoc.es/comunicado-sobre-el-proyecto-de-ley-trans-aebi/>

<sup>32</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.larazon.es/madrid/20230109/mucb64mpijafnhchavzw6zk4q.html>

<sup>33</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.icomem.es/comunicacion/noticias/4085/La-Comision-de-Deontologia-del-ICOMEM-publica-un-nuevo-documento-de-posicionamiento-sobre-la-objecion-de-conciencia-en-la-profesion-medica> P. 4

<sup>34</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: [https://religion.elconfidencialdigital.com/articulo/conferencia\\_episcopal/ley-trans-diez-puntos-obispos/20221011010026044632.html](https://religion.elconfidencialdigital.com/articulo/conferencia_episcopal/ley-trans-diez-puntos-obispos/20221011010026044632.html)

<sup>35</sup> Esta información se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.elle.com/es/living/ocio-cultura/a41775733/ley-trans-feminismo-polemica/>

## ANEXO I AL INSUMO PARA EL INFORME DEL IE SOGI DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA LAS TERAPIAS DE CONVERSIÓN

1. El presente anexo recoge una compilación mediante tablas de los diferentes casos analizados por la Asociación Española contra las Terapias de Conversión en su *Insumo para el informe sobre la libertad de religión o creencias (FoRB) y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (SOGI)* de 15 de enero de 2022.
2. En las siguientes tablas, se refieren los distintos casos que se han litigado, iniciado y resuelto en España en los que se analizaba la compatibilidad del derecho a la libertad religiosa y el derecho de los padres a que sus hijos reciban formación compatible con sus valores religiosos con diferentes normas o situaciones de hecho que presentaban la diversidad sexual y de género como algo favorable o que garantizaban derechos para la comunidad LGTBQIA+.
3. Los casos se agrupan, tentativamente, en relación con los derechos en liza que se plantearon en cada uno de los procedimientos y sobre los que los órganos decisores se pronunciaron, empleando un código de colores según el cual:
  - Las tablas rojas implican que la decisión fue desfavorable al derecho a la no discriminación o que implicó un retroceso en relación con la diversidad LGTBQIA+, en pos de garantizar el derecho a la libertad religiosa.
  - Las tablas verdes implican que la decisión fue favorable a la diversidad LGTBQIA+, indicando que no cabe defender el mantenimiento de situaciones discriminatorias sobre la base del derecho a la libertad religiosa.
  - Las tablas amarillas son casos pendientes de resolución, es decir, aquellos sobre los que todavía no se ha emitido una resolución final.
  - Las tablas grises presentan los casos sobre los que la Asociación Española contra las Terapias de Conversión no ha encontrado información actualizada y que se puede presumir que fueron archivados por la ausencia de noticias en un amplio período de tiempo. Sin embargo, su archivo no está confirmado.
4. A continuación, se presentan las diferentes tablas:

Derecho a la libertad religiosa versus derecho a la educación en diversidad.

<b>Caso 1</b>		<i>Secuestro de 32 libros de temática LGTBI donados por el Ayuntamiento de Castellón a 11 institutos públicos</i>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativa
	<u>Órgano</u>	Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (JCA) núm. 1 de Castellón.
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento de protección de derechos fundamentales núm. 423/21, pieza separada de medidas cautelares
	<u>Resolución</u>	Auto. <sup>1</sup>
	<u>Parte promovente</u>	Abogados Cristianos
<b>Fecha</b>	25 de octubre de 2021	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 13 de octubre de 2021, la Concejala de Igualdad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana (Valencia) entregó 32 libros con perspectiva y temática LGTBI<sup>2</sup> en once institutos públicos.<sup>3</sup></p> <p>El grupo antiderechos Abogados Cristianos presentó un recurso contencioso administrativo en el que se solicitaba que se acordara una medida cautelarísima <i>inaudita partem</i> consistente en la suspensión del acto de la Concejala y en la retirada de los libros de dichos centros, sobre la base de que tener acceso a dichos libros podría producir perjuicios irreparables a los menores de edad, vulnerando su derecho a la libertad religiosa y el derecho a la educación religiosa y moral de los menores de conformidad con las convicciones de los padres. Todo ello sin ofrecer ninguna argumentación específica sobre por qué se vulneraban dichos derechos. En la demanda se argumentaba que los libros tenían “<i>un contenido sexualmente explícito</i>”, “<i>recurrían al constante escarnio de las religiones</i>”, “<i>ejercían una estereotipación negativa del hecho religioso</i>” e “<i>incitaban al odio contra la religión</i>”.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, la jueza suplente del JCA núm. 1 de Castellón dictó un auto acordado suspender la entrega de los libros en atención a los perjuicios irreparables que estos libros podían producir a los menores.<sup>4</sup></p>	
<b>Resultado</b>	<p>El auto de 25 de octubre de 2021, del JCA núm. 1 de Castellón <b>revirtió</b> la medida cautelarísima <i>inaudita partem</i> acordada por la jueza en sustitución del magistrado titular de dicho juzgado, al entender que los libros estaban avalados por el deber de la administración de promover una cultura inclusiva e implementar las medidas positivas en el ámbito educativo de las leyes LGTBI y Trans de la Comunidad Valenciana<sup>5</sup> en relación con la obligación de incluir materiales educativos sobre diversidad LGTBI en centros escolares. También señaló que dicha obligación no es incompatible con el derecho a la libertad religiosa y a la formación religiosa.</p>	

<sup>1</sup> Esta resolución se aporta como **documento núm. 3**.

<sup>2</sup> Los libros entregados y posteriormente retirados incluían: *Lesbianas, así somos*, de Marta Fernández Herraiz y Kika Fumero, *Después de lo trans*, de Elisabeth Duval; *Transfeminismo o barbarie*, de Aingeru Mayor e Alii; *Con amor, Simón*, de Becky Albertalli; *La cultura de la homofobia y cómo acabar con ella*, de Ramón Martínez; o *Gay Sex, Manual sobre sexualidad y autoestima erótica para hombres homosexuales*, de Gabriel J. Martín. La lista completa se puede leer en el siguiente enlace: [https://www.eldiario.es/cultura/libros/son-tratan-30-libros-lgtbi-retirados-escuelas-castellon\\_1\\_8419572.html](https://www.eldiario.es/cultura/libros/son-tratan-30-libros-lgtbi-retirados-escuelas-castellon_1_8419572.html).

<sup>3</sup> Europa Press (13 de octubre de 2021). Castellón entrega 32 libros con perspectiva LGTBI en los institutos públicos, *Europa Press*. Disponible en: [https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2021/10/13/6167096de4d4d864738b456d.html?fbclid=IwAR3dFaLwQHclj5rV7Zy9ujvBdp5Qu0KUXICv9m7nb\\_Z9HFQmXPC LZtUHv10](https://www.elmundo.es/comunidad-valenciana/castellon/2021/10/13/6167096de4d4d864738b456d.html?fbclid=IwAR3dFaLwQHclj5rV7Zy9ujvBdp5Qu0KUXICv9m7nb_Z9HFQmXPC LZtUHv10).

<sup>4</sup> Este se adjunta como **documento núm. 4**.

<sup>5</sup> La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana; y la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI.

Caso 2		Recurso contra el Decreto de desarrollo de la Ley Trans de la Comunidad Valenciana. <sup>6</sup>
Datos de la resolución	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativa
	<u>Órgano</u>	Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
	<u>Procedimiento</u>	Recurso contencioso-administrativo ordinario.
	<u>Resolución</u>	Sentencia núm. 200/2019. <sup>7</sup>
	<u>Parte promovente</u>	La Federación de Centros de Enseñanza de Valencia (FECEVAL), Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valencia (FCAPA) y Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Centros Católicos de la Comunidad Valenciana (FERECECA COVAL)
Fecha	15 de mayo de 2019	
Sinopsis del caso	Los recurrentes entendían que este Decreto, que establece en su artículo 29 la obligación de los centros educativos públicos de implementar el “ <i>protocolo de atención educativa a la identidad de género</i> ”, era contrario al derecho a la libertad religiosa y a la educación religiosa y moral de los menores de conformidad con las convicciones de los padres. También planteaban que la prohibición de “terapias de conversión” y el derecho a obtener documentación administrativa por autodeterminación contenidos en la Ley Trans eran inconstitucionales.	
Resultado	La sentencia afirma que la imposición obligatoria del Protocolo de atención educativa a la identidad de género no viola la libertad de creación de centros docentes, ni el derecho al propio ideario educativo religioso, ya que esta imposición es una medida positiva de intervención estatal para garantizar el derecho a la no discriminación de las personas trans y que los centros educativos no tienen derecho a crear un ideario propio que excluya protocolos de atención a alumnos trans, por ser esto incompatible con el derecho a la igualdad.	

<sup>6</sup> Decreto 102/2018 de 27 de julio del Consell de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

<sup>7</sup> Esta resolución se aporta como documento núm. 5.

Caso 3		Retirada de las Guías educativas “Rebeldes de Género” del Ayuntamiento de Getafe	
Datos de la resolución	Jurisdicción	Contencioso-Administrativa	
	Órgano	JCA núm. 8 de Madrid.	
	Procedimiento	Recurso contencioso-administrativo de protección de derechos fundamentales	
	Resolución	Sentencia núm. 331/2021. <sup>8</sup>	
	Parte promovente	Abogados Cristianos.	
Fecha	10 de diciembre de 2021		
Sinopsis del caso	<p>El Ayuntamiento de Getafe distribuyó 595 ejemplares de 6 guías de educación sexual LGTBInclusiva tituladas ‘Rebeldes del Género’ a 53 centros educativos. En dichas guías se afirmaba que la Virgen María era una “madre abnegada y sin vida propia y asexual”; se refería a la sociedad como “genitalista, androcéntrica, falocéntrica, penetrocéntrica y heteronormativa”; y se presentaban diferentes orientaciones sexuales e identidades de género así como se recomendaba la exploración sexual y la masturbación.</p> <p>Abogados Cristianos pidió que se acordara su retirada por vulneración del derecho a la libertad religiosa de los alumnos y a la educación en las creencias religiosas de sus padres. También solicitó que se acordara esta suspensión de manera cautelar y previa a la decisión sobre el fondo del recurso.</p>		
Resultado	<p>El juzgado, emitió un auto el 22 de junio de 2021 acordando la retirada cautelar de las guías. Posteriormente, en su decisión sobre el fondo, la sentencia afirmó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Guías tienen un contenido ideológico, adoctrinador y contrario a la religión católica.</li> <li>• Las Guías ridiculizan la castidad cristiana como forma de vida sexual y a la Virgen María. Esto atenta contra la libertad religiosa ya que la vida casta y la virginidad de la Virgen María es un dogma de fe de la religión católica.</li> <li>• El Ayuntamiento vulneró el derecho de ellos alumnos a no ser discriminados ni ridiculizados por razón de sus creencias religiosas al distribuir guías ideológicas moralmente controvertidas y que atacan a la religión católica so pretexto de la “ideología de género” de modo innecesario y errado.</li> <li>• El Ayuntamiento demandado, so pretexto de hacer aplicación de la ideología de género , ha contribuido a la difusión de un material que discrimina a los católicos y cristianos , en cuanto les ofende en lo que constituye un dogma de fe de la Religión que profesan.</li> </ul> <p>Posteriormente, y <b>sin ningún efecto</b>, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su sentencia núm. 735/2021, de 23 de diciembre,<sup>9</sup> resolvió revocar la medida cautelar de retirada de las guías acordada el 22 de junio de 2021 porque Abogados Cristianos no había sufrido ningún perjuicio derivado de dichas guías.</p>		

<sup>8</sup> Esta resolución se aporta como **documento núm. 6**.

<sup>9</sup> Esta resolución se aporta como **documento núm. 7**.

<b>Caso 4</b>		<i>Recurso contra el Protocolo de Atención Educativa a l Alumnado Trans y con Expresión de Género no normativa de Castilla y León</i>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativa
	<u>Órgano</u>	Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
	<u>Procedimiento</u>	Recurso contencioso-administrativo ordinario.
	<u>Resolución</u>	Auto núm. 146/2020. <sup>10</sup>
	<u>Parte promovente</u>	Abogados Cristianos
<b>Fecha</b>	3 de julio de 2020	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>La Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León creó e implantó, en una fase experimental, un "Protocolo de Atención Educativa y Acompañamiento al Alumnado en situación de Transexualidad y Alumnado con Expresión del Género No Normativa".</p> <p>La asociación Abogados Cristianos interpuso un recurso alegando que dicho protocolo vulneraba el derecho a la libertad religiosa de los estudiantes y a la educación en los valores religiosos de conformidad con el criterio de sus padres. Así, destacaba que protocolo contemplaba medidas "tan peligrosas" como limitar la patria potestad de los padres si no están de acuerdo con el proceder de la Administración educativa en los contenidos a impartir en los centros, incluía formación temprana en sexualidad impartida por activistas con sesgos ideológicos y fomentaba el uso de cuartos de baño y vestuarios mixtos, prescindiendo del consentimiento previo de los padres.</p>	
<b>Resultado</b>	El auto resolvió que el procedimiento carecía de objeto porque el protocolo se hallaba en fase experimental, nunca se llegó a implementar oficialmente y, tras la polémica, el gobierno de Castilla y León dio marcha atrás a dicho protocolo.	

<sup>10</sup> Esta resolución se aporta como **documento núm. 8**.

Caso 5		<i>Implantación del Pin Parental en la Región de Murcia</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativa	
	<u>Órgano</u>	Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Murcia.	
	<u>Procedimiento</u>	Recurso contencioso-administrativo ordinario.	
	<u>Resolución</u>	Auto. <sup>11</sup>	
	<u>Parte promovente</u>	Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia	
<b>Fecha</b>	15 de julio de 2020		
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>La Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia aprobó la resolución de 29 de agosto de 2019 por la que se dictaban instrucciones a los centros educativos de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachiller y Formación Profesional al comienzo del curso 2019-2020. La resolución establecía que los padres debían dar una autorización expresa a sus hijos para que pudieran asistir a actividades complementarias, teniendo que manifestar expresamente su conformidad con su participación en ejercicio de su derecho a que sus hijos recibieran una educación conforme con sus valores religiosos y morales. Esta autorización sólo era necesaria para las actividades formativas curriculares impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo, lo que era el caso de los talleres sobre diversidad LGTBQIA+ en la Región de Murcia.</p>		
<b>Resultado</b>	<p>El Ministerio de Educación del Gobierno de España interpuso un recurso contra dicha resolución y solicitó que se acordaran medidas cautelares para suspender su aplicación.</p> <p>El 12 de marzo de 2020, el TSJ de Murcia dictó un auto acordando la suspensión cautelar de estas instrucciones al entender que creaban un perjuicio a los alumnos al privarles de la realización de actividades educativas obligatorias por no autorizarlo sus padres, limitando su proceso de formación, rendimiento académico y su derecho a la educación. Así mismo, señalaba que los padres siempre podían formular sus quejas o ejercitar las acciones que estimen pertinentes si entienden que en la impartición de una concreta actividad se ha vulnerado algún derecho del alumno.</p> <p>El 15 de julio de 2020, el TSJ de Murcia dictó otro auto acordando el archivo del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del mismo, al haber acabado el curso académico 2019-2020 sin que se dictara una resolución sobre el fondo, ya que las instrucciones impugnadas solo desplegaban sus efectos durante dicho curso escolar.</p>		

<sup>11</sup> Un resumen del auto de 12 de marzo de 2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Murcia que acordaba la suspensión cautelar, se halla disponible en el siguiente enlace: <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Region-de-Murcia/Noticias-Judiciales-TSJ-Region-de-Murcia/La-Sala-de-lo-Contencioso-del-TSJMU-suspende-cautelamente-la-resolucion-autonomica-que-establece-el-denominado--veto-parental-->.



Caso 6		Denuncia al Ayuntamiento de Terrassa por impartir un taller de travestismo para menores	
Datos de la resolución	Jurisdicción	Contencioso-Administrativo	
	Órgano	Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona	
	Procedimiento	Solicitud de Medidas Cautelarísimas	
	Resolución		
	Parte promovente	Asociación Abogados Cristianos	
Fecha	23 de septiembre de 2022 <sup>12</sup>		
Sinopsis del caso	<p>El ayuntamiento de la localidad barcelonesa de Terrassa organizó un taller de travestismo 'Drag Kids' enfocado a menores de seis a doce años, programado para los días 1 y 2 de octubre de 2022. Dicho taller requería que los menores fueran acompañados de, por lo menos, un adulto.</p> <p>La finalidad del curso era que <i>"grandes y pequeños tengan la oportunidad de abrir miras e imaginarse más allá de lo que la sociedad nos ha dicho que somos en la casilla de salida"</i> y reflexionar sobre qué <i>"cuerpo queremos construir para nosotros mismos"</i>.<sup>13</sup></p> <p>En este marco, el 23 de septiembre de 2022, la asociación Abogados Cristianos interpuso un recurso contencioso administrativo contra la celebración de este taller, solicitando que se suspendiera de forma cautelarísima el mismo, por entender, entre otros, que vulneraba <i>"el derecho a la protección de la juventud y la infancia, el derecho de los padres a decidir sobre la educación de sus hijos"</i>.</p> <p>Asimismo, esta organización añadía que la celebración de dicha actividad supondría <i>"un daño irreparable para los menores y una adhesión e imposición ideológica por parte de un Administración Pública mediante actividades moralmente controvertidas que se pueden traducir en confusión de la autopercepción sexual de los menores, disforia de género y otros problemas relativos a la salud mental"</i>.<sup>14</sup></p>		
Resultado	Las medidas cautelarísimas no prosperaron dado que el taller finalmente se realizó. Se desconoce si se emitió una resolución sobre el fondo. <sup>15</sup>		

<sup>12</sup> Esto fue anunciado por esta asociación en la siguiente nota de prensa: <https://abogadoscristianos.es/abogados-cristianos-pide-a-la-justicia-que-obligue-al-ayuntamiento-de-terrassa-a-retirar-el-taller-de-travestismo-dirigido-a-ninos-desde-6-anos/>.

<sup>13</sup> Antena 3 (22 de septiembre de 2022). El Ayuntamiento de Terrassa programa un taller de travestismo dirigido a niños de entre 6 y 12 años, *Antena 3*. Disponible en: [https://www.antena3.com/noticias/sociedad/ayuntamiento-terrassa-programa-taller-travestismo-dirigido-ninos-6-12-anos\\_20220922632c33d1ed945b0001cec4a0.html](https://www.antena3.com/noticias/sociedad/ayuntamiento-terrassa-programa-taller-travestismo-dirigido-ninos-6-12-anos_20220922632c33d1ed945b0001cec4a0.html).

<sup>14</sup> Norberto Domínguez (23 de septiembre de 2022). Abogados Cristianos pide a la justicia que obligue al Ayuntamiento de Terrassa a retirar el taller de travestismo dirigido a niños desde 6 años, *Fundación Española de Abogados Cristianos*. Disponible en: <https://abogadoscristianos.es/abogados-cristianos-pide-a-la-justicia-que-obligue-al-ayuntamiento-de-terrassa-a-retirar-el-taller-de-travestismo-dirigido-a-ninos-desde-6-anos/>.

<sup>15</sup> Antena 3 (2 de octubre de 2022). Indignación entre políticos y vecinos por un taller infantil de travestismo en Terrassa, Barcelona. *Antena 3*. Disponible en: [https://www.antena3.com/noticias/sociedad/indignacion-politicos-vecinos-taller-infantil-travestismo-terrassa-barcelona\\_202210026339de0cc270fa0001bfcdfd.html](https://www.antena3.com/noticias/sociedad/indignacion-politicos-vecinos-taller-infantil-travestismo-terrassa-barcelona_202210026339de0cc270fa0001bfcdfd.html).

Caso 7		Denuncia a la Generalitat de Catalunya por la implementación de un programa de educación sexual para menores
Datos de la resolución	Jurisdicción	Contencioso-Administrativo
	Órgano	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
	Procedimiento	Recurso contencioso administrativo ordinario con solicitud de medida cautelarísima
	Resolución	Pendiente
	Parte promovente	Asociación Abogados Cristianos
Fecha	29 de noviembre de 2022	
Sinopsis del caso	<p>La Conselleria de Educació de la Generalitat implementa desde el curso 2019/2020<sup>16</sup> un programa de educación sexual de nombre 'Coeduca't' que trata <i>"potenciar y visibilizar la perspectiva de género, la coeducación y la 'educación afectivo-sexual"</i>, que se ofrece a lo largo de todo el sistema educativo catalán.</p> <p>Según el propio programa, <i>"el objetivo es avanzar hacia un modelo de sistema educativo inclusivo, que incorpore la igualdad de género y la coeducación para contribuir a la mejora de la sociedad, donde no tenga cabida la discriminación por razón de género, y que proporcione los instrumentos para desarrollar unas relaciones afectivas y sexuales respetuosas, para poder prevenir, de este modo, la violencia machista"</i>, así como para presentar la diversidad sexual y de género como una variable normal de la sexualidad e identidades humanas.<sup>17</sup></p> <p>El 29 de noviembre de 2022, la asociación Abogados Cristianos interpuso un recurso contencioso administrativo contra la aplicación e implementación de este programa al entender que este tipo de aprendizaje viola <i>"el derecho a la protección de la juventud y la infancia, y el derecho de los padres a decidir sobre la educación de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas o morales"</i>.<sup>18</sup> Así mismo, en el escrito solicitó la suspensión cautelarísima del curso al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya por entender que su vigencia causa <i>"perjuicios de imposible reparación a los derechos fundamentales" de padres y alumnos"</i>.<sup>19</sup></p>	
Resultado	Pendiente de resolución.	

<sup>16</sup> Tal como se puede verificar en el siguiente enlace: <https://projectes.xtec.cat/educacioinclusiva/general/coeducat/>.

<sup>17</sup> Generalitat de Catalunya, Departament d'Educació (29 de octubre de 2020). Programa de coeducació, perspectiva de gènere i educació afectivosexual al currículum. Generalitat de Catalunya, Departament d'Educació. Disponible en: <https://projectes.xtec.cat/educacioinclusiva/general/coeducat/>

<sup>18</sup> María Riesco (29 de noviembre de 2022). Abogados Cristianos pide a la Justicia que obligue a la Generalitat de Cataluña a retirar un plan de educación sexual que enseña a masturbarse a niños de 3 años- *Federación Española de Abogados Cristianos*. Disponible en: <https://abogadoscristianos.es/abogados-cristianos-pide-a-la-justicia-que-obligue-a-la-generalitat-de-cataluna-a-retirar-un-plan-de-educacion-sexual-que-ensena-a-masturbarse-a-ninos-de-3-anos/>

<sup>19</sup> Europa Press (29 de noviembre de 2022). Un grupo de abogados pide al TSJC suspender un programa de educación sexual de la Generalitat. *Europa Press*. Disponible en: <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-grupo-abogados-pide-tsjc-suspender-programa-educacion-sexual-generalitat-20221129121122.html>

*Derecho a contraer matrimonio versus derecho a la no discriminación.*

<b>Caso 8</b>		<i>Revocación de la indemnización impuesta a un hombre bisexual por haber ocultado su bisexualidad a su mujer cuando se casaron</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Civil	
	<u>Órgano</u>	Audiencia Provincial de Valencia.	
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento de nulidad matrimonial.	
	<u>Resolución</u>	Sentencia núm. 388/2021 <sup>20</sup>	
	<u>Parte promovente</u>	-	
<b>Fecha</b>	21 de julio de 2021		
<b>Sinopsis del caso</b>	El 6 de octubre de 2020 el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Valencia dictó una sentencia en que acordaba la nulidad matrimonial e imponía una indemnización de de 3.000 euros al demandado al entender que este había ocultado a su exesposa que era “homosexual” y que se había acostado con hombres durante su el matrimonio. El juzgado de instancia entendía que la homosexualidad había de ser causa de nulidad del matrimonio porque esta orientación sexual impedía realizar los “fines esenciales del matrimonio”.		
<b>Resultado</b>	<p>La sentencia de apelación, tras el recurso del demandado, revocó la sentencia de instancia señalando que el hecho de que el demandado hubiera tenido relaciones sexuales homosexuales previas al matrimonio no imposibilitaban la realización de los fines esenciales del matrimonio.</p> <p>Sin embargo, la sentencia de apelación dejó la puerta abierta a que se pueda declarar la nulidad de matrimonios si la posterior orientación sexual de uno de los cónyuges imposibilita la asunción de cargas matrimoniales, suponen para el otro cónyuge la asunción de obligaciones personales o imposibilitan el cumplimiento de los fines buscados en un matrimonio heterosexual. Así mismo, estableció que no se había violado el derecho a la no discriminación por orientación sexual del demandado con la sentencia de instancia ya que la nulidad se podría haber acordado en el caso de un matrimonio por personas del mismo género cuando uno hubiera engañado a otro en relación con su orientación sexual.</p>		

<sup>20</sup> Esta resolución se aporta como documento núm. 9.

Derecho a la libertad de expresión versus derecho a la libertad religiosa

Caso 9		Archivo de una denuncia contra un hombre que utilizó simbología cristiana durante su actuación en el carnaval de Las Palmas de Gran Canarias
Datos de la resolución	Jurisdicción	Penal
	Órgano	Audiencia Provincial de Las Palmas
	Procedimiento	Procedimiento abreviado
	Resolución	Sentencia
	Parte promovente	Asociación Abogados Cristianos
Fecha	Julio de 2018	
Sinopsis del caso	<p>Durante la celebración de las fiestas de Carnaval de 2017 en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, una <i>drag queen</i> realizó una actuación durante el concurso –típico de estas fiestas– para coronar a la reina <i>drag</i> del carnaval.<sup>21</sup> Durante esta, se hizo uso de una escenografía y un vestuario con claras referencias a la religión cristiana.<sup>22</sup></p> <p>La asociación Abogados Cristianos consideró que tal actuación constituía una ofensa contra los sentimientos religiosos por lo que interpuso una querrela conta la <i>drag queen</i> por ofensa de los sentimientos religiosos. A su entender, se habían recitado “frases blasfemas y se burló de las oraciones cristianas”.<sup>23</sup></p>	
Resultado	<p>Tras el sobreseimiento de la causa en primera instancia y el posterior recurso por parte de la asociación cristiana, la Audiencia Provincial de Las Palmas decidió archivar definitivamente el caso. Los magistrados argumentaron que se debe “<i>tener presente el ámbito temporal y espacial en el que se desarrolla la acción denunciada, la Gala Drag Queen del Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria. Por tanto, [...] no se debe perder de vista que durante el Carnaval, fiesta pagana muy asentada en países de tradición católica, se combinan diferentes y característicos ingredientes tales como disfraces, murgas, cabalgatas, bailes y fiestas en la calle, y es especialmente relevante en esta ciudad las galas de elección de las reinas del carnaval y la Drag Queen</i>”.<sup>24</sup></p> <p>Por ello, los magistrados añadieron que “<i>no cabe buscar afrentas ni conductas ofensivas, sino más bien arriesgadas y osadas y, en cierto modo, agitadoras, como así fue la que escenificó el denunciado en su papel de Drag Sethlas, quien apoyó su interpretación en la simbología y oraciones católicas</i>”.<sup>25</sup></p> <p><sup>26</sup>A juicio de la Audiencia, lo que en definitiva hizo la drag queen fue “<i>tomar como referencia imágenes, ceremonias y concretos actos conectados con la religión católica, mezclado todo ello con baile y música y con el sentido provocador y transgresor que caracteriza a esa gala</i>”.</p>	

<sup>21</sup> Youtube “Drag Sethlas 2017 HD”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=A2OGMeyoHGM>

<sup>22</sup> Europa Press (19 de diciembre de 2017). “Archivada la querrela contra Drag Sethlas por su espectáculo en el Carnaval de Las Palmas de Gran Canaria”. *Europa Press*. Disponible en: <https://www.europapress.es/islas-canarias/noticia-archivada-querrela-contra-drag-sethlas-espectaculo-carnaval-palmas-gran-canaria-20171219143527.html>

<sup>23</sup> Abogados Cristianos (2017). “No tiramos la toalla en el caso de Drag Sethlas”. *Abogados Cristianos*. Disponible en: <https://abogadoscristianos.es/que-hacemos/casos/drag-sethlas/>

<sup>24</sup> Público (30 de julio de 2018). “Archivada definitivamente la denuncia de Abogados Cristianos contra Drag Sethlas”. *Público*. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/archivada-definitivamente-denuncia-abogados-cristianos-drag-sethlas.html>

<sup>25</sup> Público (30 de julio de 2018). “Archivada definitivamente la denuncia de Abogados Cristianos contra Drag Sethlas”. *Público*. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/archivada-definitivamente-denuncia-abogados-cristianos-drag-sethlas.html>

<sup>26</sup> Público (30 de julio de 2018). “Archivada definitivamente la denuncia de Abogados Cristianos contra Drag Sethlas”. *Público*. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/archivada-definitivamente-denuncia-abogados-cristianos-drag-sethlas.html>

Caso 10		<i>Denuncia contra Netflix por distribuir en España la película La primera tentación de Cristo.</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Penal	
	<u>Órgano</u>	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Colmenar Viejo.	
	<u>Procedimiento</u>	Diligencias previas por un delito contra los sentimientos religiosos del artículo 525 del Código Penal.	
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente de resolución</i>	
	<u>Parte promovente</u>	Abogados Cristianos (posteriormente se personó como acusación popular mediante ejercicio de la <i>actio popularis</i> ).	
<b>Fecha</b>	Las últimas actuaciones registradas y reportadas datan de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 27 de febrero de 2020, cuando se admitió a trámite la denuncia por existir indicios de delito.</li> <li>• 9 de septiembre de 2020, cuando se tomó declaración a Netflix.</li> </ul>		
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 19 de diciembre de 2019, Abogados Cristianos interpuso una denuncia contra Netflix ante el Juzgado de Guardia de Colmenar Viejo (Madrid) al entender que la emisión y distribución en España de la película ‘<i>La primera tentación de Cristo</i>’ burlaba “<i>la imagen de Jesucristo, presentándole como si fuera inepto y manteniendo relaciones homosexuales</i>”. Ello, según esta organización, sería constitutivo de un delito contra los sentimientos religiosos tipificado en el artículo 525 del Código Penal, que criminaliza con una “<i>pena de multa de ocho a doce meses [a] los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican</i>”.<sup>27</sup></p> <p>El 27 de febrero de 2020, el Juzgado en el que recayó el asunto –el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Colmenar Viejo– acordó admitir a trámite la denuncia e incoar un procedimiento penal contra Netflix, solicitando que aportaran una copia de la película.<sup>28</sup></p> <p>El 9 de septiembre de 2020, un representante de Netflix tuvo que declarar en relación con este procedimiento. En el mismo, Abogados Cristianos le interrogó sobre si consideraba que el público se pudiera haber sentido ofendido por el empleo de frases como “<i>Dios está presente cuando Jesucristo se la casca</i>” o “<i>San José dice que Dios es un hijo de puta</i>” o si habrían publicitado de la misma forma una película “que atacase a otros colectivos como los negros, los homosexuales o que negase el Holocausto”.<sup>29</sup></p>		
<b>Resultado</b>	<i>Pendiente o No ha trascendido.</i>		

<sup>27</sup> En el siguiente enlace se puede leer la nota de prensa de Abogados Cristianos donde anunciaban esta denuncia: [https://abogadoscristianos.es/wp-content/uploads/2020/01/NdP\\_Cautelares-Netflix\\_201219.docx](https://abogadoscristianos.es/wp-content/uploads/2020/01/NdP_Cautelares-Netflix_201219.docx).

<sup>28</sup> Esto fue reportado por la siguiente noticia: [https://vertele.eldiario.es/noticias/admitida-tramite-querella-abogados-cristianos-netflix-pelicula-jesucristo-homosexual\\_1\\_7422706.html](https://vertele.eldiario.es/noticias/admitida-tramite-querella-abogados-cristianos-netflix-pelicula-jesucristo-homosexual_1_7422706.html).

<sup>29</sup> Esto fue reportado por la siguiente noticia: [https://www.vozpopuli.com/altavoz/cultura/abogados-cristianos-jesucristo-gay\\_0\\_1390361919.html](https://www.vozpopuli.com/altavoz/cultura/abogados-cristianos-jesucristo-gay_0_1390361919.html).

Caso 11 Denuncia por exhibir un cartel con contenido LGTBIA+ que ofende los sentimientos religiosos		
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Penal
	<u>Órgano</u>	-
	<u>Procedimiento</u>	Delito contra los sentimientos religiosos y de incitación al odio
	<u>Resolución</u>	Pendiente
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Abogados Cristianos
<b>Fecha</b>	8 de marzo de 2022	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>En las vísperas de las fiestas de 'Les Falles' de València –de gran arraigo en la ciudad– una discoteca que se identifica como 'gay friendly' colocó un cartel para la promoción de las mismas.<sup>30</sup> En dicho cartel se podía identificar la figura de la virgen, el niño Jesús y algunos fieles representados por una conocida 'drag queen' y otras personas LGTBI, con algunas partes de su cuerpo desnudas. El cartel lo encabezaba el lema "Somos cultura, somos tradición, somos diversidad".<sup>31</sup></p> <p>Ante tales hechos, la asociación Abogados Cristianos denuncia que en el cartel "se hace una brutal mofa de la Virgen de los Desamparados, de larga tradición valenciana", criticando además que la Virgen "esté representada por una drag queen", un hecho que califican de "intolerable y que además es un delito".<sup>32</sup> Por ello, la asociación ha presentado una denuncia contra la discoteca<sup>33</sup> por entender que el cartel es constitutivo de un delito "contra los sentimientos religiosos y de incitación al odio" ya que lo considera "ofensivo y vejatorio para los cristianos".<sup>34</sup></p>	
<b>Resultado</b>	En curso	

<sup>30</sup> Liucas Marco (8 de marzo de 2022). 'Abogados Cristianos' denuncia a una discoteca de Valencia por promocionar un programa inclusivo para Fallas. *El Diario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/abogados-cristianos-denuncia-discoteca-valencia-promocionar-programa-inclusivo-fallas\\_1\\_8811748.html](https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/abogados-cristianos-denuncia-discoteca-valencia-promocionar-programa-inclusivo-fallas_1_8811748.html)

<sup>31</sup> Juan Nieto (10 de marzo de 2022). Abogados Cristianos pide al juzgado la retirada del cartel de la Virgen 'queer' de las Fallas de Valencia. *El Español*. Disponible en: [https://www.elespanol.com/espana/comunidad-valenciana/20220310/abogados-cristianos-juzgado-retirada-virgen-fallas-valencia/655934796\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/comunidad-valenciana/20220310/abogados-cristianos-juzgado-retirada-virgen-fallas-valencia/655934796_0.html)

<sup>32</sup> Juan Nieto (10 de marzo de 2022). Abogados Cristianos pide al juzgado la retirada del cartel de la Virgen 'queer' de las Fallas de Valencia. *El Español*. Disponible en: [https://www.elespanol.com/espana/comunidad-valenciana/20220310/abogados-cristianos-juzgado-retirada-virgen-fallas-valencia/655934796\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/comunidad-valenciana/20220310/abogados-cristianos-juzgado-retirada-virgen-fallas-valencia/655934796_0.html)

<sup>33</sup> María Riesco (8 de marzo de 2022). Abogados Cristianos denuncia a una discoteca de Valencia por promocionar Fallas con un cartel vejatorio para los cristianos. *Federación Española de Abogados Cristianos*. Disponible en: <https://abogadoscristianos.es/abogados-cristianos-denuncia-a-una-discoteca-de-valencia-por-promocionar-fallas-con-un-cartel-vejatorio-para-los-cristianos/>

<sup>34</sup> Juan Nieto (10 de marzo de 2022). Abogados Cristianos pide al juzgado la retirada del cartel de la Virgen 'queer' de las Fallas de Valencia. *El Español*. Disponible en: [https://www.elespanol.com/espana/comunidad-valenciana/20220310/abogados-cristianos-juzgado-retirada-virgen-fallas-valencia/655934796\\_0.html](https://www.elespanol.com/espana/comunidad-valenciana/20220310/abogados-cristianos-juzgado-retirada-virgen-fallas-valencia/655934796_0.html)

*Derecho a la libertad de manifestación versus derecho a la libertad religiosa*

<b>Caso 12</b>		<b><i>Absolución por el delito de ofensa a los sentimientos religiosos por manifestarse en el interior de una iglesia</i></b>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Penal
	<u>Órgano</u>	Audiencia Provincial de Madrid
	<u>Procedimiento</u>	Acusación penal por ofensa a los sentimientos religiosos
	<u>Resolución</u>	Recurso 747/2016 a la Sentencia núm. 69/2016. <sup>35</sup>
	<u>Parte promovente</u>	Ministerio Fiscal y, como acusación popular, tanto el Centro de Estudios Jurídicos Tomás Moro, como Alternativa Española
<b>Fecha</b>	16 de diciembre de 2016	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>En marzo de 2011, un grupo de manifestantes entró en el interior de la Capilla del Campus de Somosaguas para protestar por la presencia del templo en una universidad pública. Una vez en el interior, el grupo de manifestantes, conformado en su mayoría por mujeres, rodeó el altar y procedió a la lectura de un manifiesto mediante el cual se denunciaba el papel que ocupan para la Iglesia Católica la mujer y las diferentes orientaciones sexuales. Al finalizar dicho manifiesto el grupo de mujeres que rodeaban el altar se quitaron las camisetas al unísono, quedándose algunas en sujetador y otras desnudas de cintura hacia arriba. Acto seguido, dos de ellas se besaron. Las manifestantes abandonaron la capilla profiriendo cánticos en la línea de las demandas expresadas en el manifiesto. Durante la instrucción del caso se identificó a dos de las personas presentes en la capilla.</p> <p>El Ministerio Fiscal y las asociaciones Alternativa Española y Centro de Estudios Jurídicos Tomás Moro (ambas ejerciendo la acusación popular) solicitaron penas de prisión - y subsidiariamente multas - para los acusados por un delito de ofensa a los sentimientos religiosos.</p> <p>En la sentencia en primera instancia, se determina que cabe coartar en este caso la libertad de expresión (Art. 20 Constitución Española) alegando que no se trata de un derecho absoluto sino encuentra su límite, entre otros, en la "libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades" (F.J 3). De esta forma, se establece que una de las acusadas deviene coautora de un delito de ofensa a los sentimientos religiosos (Art. 524 Código Penal), pues su actuación - aún sin quedar probado que leyera el manifiesto - si fue parte de un seguido de acciones que constituían un deliberado intento de ofender. La sentencia concluye que se realizaron "actos vejatorios y ofensivos atentatorios al debido respeto al altar y su significado, y con tales actos se infiere, de las circunstancias fácticas probadas una clara intención de ofender o menospreciar los sentimientos religiosos" (F. J. 3)</p> <p>Cabe añadir que la sentencia menciona de forma reiterada que el beso entre las dos mujeres forma parte de la lista de vejaciones y ofensas, quedando en entredicho si el mismo acto entre un hombre y una mujer implicaría la misma valoración.</p> <p>El Tribunal absuelve al otro acusado por no quedar probado que participara en la comisión de los hechos más allá de presenciarlos.</p>	
<b>Resultado</b>	<p>En la sentencia sobre el recurso interpuesto por la acusada, el juzgado determina que la decisión debe ser revertida y, en consecuencia, decide absolverla. La decisión se justifica en la falta de "actos físicos de claro contenido profanador en la medida en que implican un trato directo vejatorio, físicamente violento, contra algún elemento básico de la liturgia católica o de las representaciones propias de esta religión" (F.J. 3). Es decir, pese a que algún feligrés se pudiera sentir ofendido, la acusada no incurre en un delito contra los sentimientos religiosos pues en ningún caso se profanó ningún objeto sagrado del templo.</p>	

<sup>35</sup> Esta resolución se aporta como documento núm. 10.

Caso 13		<i>Querrela contra manifestantes contra las “terapias de conversión” que se realizaban en el Obispado de Alcalá de Henares</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Penal	
	<u>Órgano</u>	Juzgado de Instrucción núm. 3 de Alcalá de Henares.	
	<u>Procedimiento</u>	Diligencias previas por delitos de odio, de profanación y de interrupción de culto.	
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente de resolución</i>	
	<u>Parte promovente</u>	Abogados Cristianos	
<b>Fecha</b>	Las últimas actuaciones registradas y reportadas datan de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5 de mayo de 2020, cuando se admitió a trámite la querrela.</li> <li>• 14 de octubre de 2020, cuando se tomó declaración a siete manifestantes.</li> </ul>		
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 5 de mayo de 2020, el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Alcalá de Henares dictó un auto <sup>36</sup> por el que se acordaba admitir a trámite la querrela interpuesta por Abogados Cristianos por los hechos relativos a la entrada de 30 personas el 2 de abril de 2019 en la catedral de Alcalá de Henares impidiendo la celebración de la eucaristía de las 19:30 por el obispo Juan Antonio Reig Plá. Esta manifestación se produjo a raíz del reportaje que había desvelado que en dicha diócesis se practicaban terapias de conversión a menores y mayores homosexuales.<sup>37</sup></p> <p>La resolución entiende que hay indicios suficientes –una grabación de los hechos– para admitir a trámite la querrela por delitos de incitación al odio, violencia, hostilidad o discriminación contra personas por su religión –artículo 510 del Código Penal– y por delitos de profanación de un templo –artículo 524 del Código Penal– y contra los sentimientos religiosos consistentes en impedir practicar los actos propios de su creencia, así como por perturbar o impedir la realización de actos de culto –artículos 522 y 523 del Código Penal. Esta resolución requiere a la Policía que identifique a los manifestantes y que los cite como querrelados.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el juez llamó a declarar a siete activistas que se habían manifestado en dicha catedral como investigados.<sup>38</sup></p>		
<b>Resultado</b>	<i>Pendiente o No ha trascendido.</i>		

<sup>36</sup> Esta resolución se aporta como **documento núm. 11**.

<sup>37</sup> Esta noticia se puede leer en el siguiente enlace: [https://www.eldiario.es/sociedad/obispado-alcala-clandestinos-ilegales-homosexuales\\_1\\_1618575.html](https://www.eldiario.es/sociedad/obispado-alcala-clandestinos-ilegales-homosexuales_1_1618575.html).

<sup>38</sup> Esto fue reportado por la noticia que se halla disponible en el siguiente enlace: [https://www.eldiario.es/sociedad/siete-activistas-declaran-protestas-terapias-curar-homosexualidad-obispado-alcala-acusados-delito-odio\\_1\\_6292239.html](https://www.eldiario.es/sociedad/siete-activistas-declaran-protestas-terapias-curar-homosexualidad-obispado-alcala-acusados-delito-odio_1_6292239.html).



Caso 14		Querrela contra manifestantes contra un autobús con mensajes transfobos en Sevilla
Datos de la resolución	Jurisdicción	Penal
	Órgano	Juzgado de Instrucción núm. 16 de Sevilla.
	Procedimiento	Procedimiento abreviado por delitos de coacciones, desórdenes públicos, daños, discriminación y contra la integridad moral.
	Resolución	<i>Pendiente de resolución</i>
	Parte promovente	Asociación Hazte Oír
Fecha	El 23 de octubre de 2021, la acusación particular (Hazte Oír), presentó su escrito de calificación –paso previo a la apertura del juicio oral– pidiendo doce años de cárcel y una multa de casi 5.000 euros por delitos de coacciones, lesiones, desórdenes públicos, discriminación y contra la integridad moral, para cada uno de los 9 jóvenes identificados en la protesta contra el autobús transfobo que había circulado en Sevilla el 29 de marzo de 2017.	
Sinopsis del caso	<p>El 29 de marzo de 2017, Hazte Oír circuló con un autobús por Sevilla en el que aparecían los siguientes mensajes “<i>Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre, eres hombre. Si eres mujer, seguirás siéndolo</i>”. Un grupo de activistas se concentró en la calle para impedir que circulara y se produjeron altercados con la policía.</p> <p>El 24 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción núm. 16 de Sevilla admitió parcialmente la querrela de Hazte Oír por presuntos delitos de coacciones y daños dolosos; así como por un delito de odio por “ideología religiosa”.<sup>39</sup> Posteriormente, 9 jóvenes fueron citados a declarar como investigados<sup>40</sup> y, tras esas declaraciones, procedió a archivar el procedimiento.<sup>41</sup></p> <p>El 19 de marzo de 2019, cuando la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla acordó por diversos autos:<sup>42</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La revocación de los autos de fecha 4 de noviembre de 2018 y 4 de julio de 2018 del Juzgado de Instrucción núm. 16 de Sevilla que acordaban el sobreseimiento y archivo de la causa.</li> <li>• La anulación de la providencia y el auto de fechas 20 de noviembre de 2017 y 6 de febrero de 2018 del Juzgado de Instrucción núm. 16 de Sevilla, que denegaban la “<i>práctica de la diligencia consistente en la aportación de ciertas grabaciones, su estudio fisionómico por la Policía, informe forense sobre las lesiones sufridas por un miembro de HazteOír y que se remitan las facturas obrantes en autos para la tasación de los desperfectos</i>”.</li> </ul> <p>El 3 de septiembre de 2021, la Fiscalía de Sevilla presentó su escrito de acusación –paso previo a la apertura del juicio oral– pidiendo un año y medio de cárcel para cada uno de los nueve acusados, por un delito de desórdenes públicos y a una indemnización total de más de</p>	

<sup>39</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: <https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-tribunales-juez-cita-declarar-nueve-personas-coacciones-danos-autobus-hazte-oir-20171024140443.html>.

<sup>40</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: [https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/danos-hazteoir-recibido-coacciones-transexual\\_1\\_3130574.html](https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/danos-hazteoir-recibido-coacciones-transexual_1_3130574.html).

<sup>41</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: <https://www.actuall.com/familia/hazteoir-org-recurriera-archivo-la-querrela-los-apedraron-hobus-sevilla/>.

<sup>42</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: <https://derechosalsur.coop/noticia/fiscalia-y-hazteoir-logran-reabrir-la-causa-contra-nueve-jovenes-de-sevilla-acusados-de->

	<p>3.000 euros por los daños.<sup>43</sup> Previamente, la Brigada Provincial de Información de la Policía Nacional había emitido un informe calificando los hechos como “delitos de odio ideológico religioso cometidos por activistas antifascistas de extrema izquierda”.<sup>44</sup></p> <p>El 23 de octubre de 2021 , la acusación particular (Hazte Oir), presentó su escrito de calificación pidiendo doce años de cárcel y una multa de casi 5.000 euros por delitos de coacciones, lesiones, desórdenes públicos, de <b>incitación al odio por discriminación religiosa</b> y contra la integridad moral, para cada uno de los 9 jóvenes identificados.<sup>45</sup></p>
<p><b>Resultado</b></p>	<p><i>Pendiente o No ha trascendido.</i></p>

<sup>43</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: [https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/peticion-fiscalia-suma-13-anos-carcel-nueve-jovenes-sevilla-boicotear-autobus-transfobo-hazteoir\\_1\\_8266526.html](https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/peticion-fiscalia-suma-13-anos-carcel-nueve-jovenes-sevilla-boicotear-autobus-transfobo-hazteoir_1_8266526.html)

<sup>44</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: [https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/policia-atribuye-delitos-odio-ideologico-ocho-jovenes-sevilla-no-dejaron-circular-autobus-transfobo-hazteoir\\_1\\_6227569.html](https://www.eldiario.es/andalucia/sevilla/policia-atribuye-delitos-odio-ideologico-ocho-jovenes-sevilla-no-dejaron-circular-autobus-transfobo-hazteoir_1_6227569.html)

<sup>45</sup> Esto se puede consultar en la siguiente noticia: [https://www.eldiario.es/andalucia/hazteoir-pide-doce-anos-carcel-nueve-transfobo-jovenes-sevilla-bloquearon-autobus\\_1\\_8409177.html](https://www.eldiario.es/andalucia/hazteoir-pide-doce-anos-carcel-nueve-transfobo-jovenes-sevilla-bloquearon-autobus_1_8409177.html).

Tutela del discurso de odio (vertiente del derecho a la no discriminación) versus derecho a la libertad religiosa

Caso 15		<i>Procedimiento Administrativo Sancionador por exhibir en un autobús lemas discriminatorios hacia las personas trans en 2022 en Madrid</i>	
Datos de la resolución	Jurisdicción	Administrativo	
	Órgano	Consejería de familia, juventud y política social de la Comunidad de Madrid	
	Procedimiento	Procedimiento administrativo sancionador	
	Resolución	En curso	
	Parte promovente	Asociación Española contra las Terapias de Conversión	
Fecha	Denuncia presentada el 31 de octubre de 2022.		
Sinopsis del caso	<p>En fecha 31 de octubre de 2022, la ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG anunció que pondría en circulación un autobús por las calles de Madrid con los siguientes lemas: "les niños no existen", "no a la mutilación infantil" o "las mujeres no tienen pene"<sup>46</sup>. Este acto formaba parte de una campaña activa contra el proyecto de la Ley Trans - en trámite en aquel momento<sup>47</sup>. En la misma fecha, la Asociación Española Contra las Terapias de Conversión interpuso una denuncia contra la ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG, sobre la base de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid; y de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.</p> <p>La Asociación Española contra las Terapias de Conversión presentó una denuncia sobre estos hechos<sup>48</sup> al entender que violaban las leyes anteriormente citadas. A fecha del presente informe, la administración madrileña <b>no ha remitido ninguna contestación sobre tales hechos ni ha incoado expediente sancionador.</b></p>		
Resultado	Procedimiento en instrucción		

<sup>46</sup> Guillermo F. Lascoiti (31 de octubre de 2022). Un autobús de Hazte Oír circulará en Madrid contra la Ley Trans y con los lemas "no a la mutilación infantil" o "las mujeres no tienen pene". *Antesna 3*. Disponible en: [https://www.antena3.com/noticias/espana/autobus-hazte-oir-circulara-madrid-ley-trans-lemas-mutilacion-infantil-mujeres-tienen-pene\\_20221031635fa27347a3840001ec2ee4.html](https://www.antena3.com/noticias/espana/autobus-hazte-oir-circulara-madrid-ley-trans-lemas-mutilacion-infantil-mujeres-tienen-pene_20221031635fa27347a3840001ec2ee4.html)

<sup>47</sup> Europa Press (30 de octubre de 2022). Un autobús de Hazte Oír circulará por Madrid el lunes contra la ley trans: "las mujeres no tienen pene". *Europa Press*. Disponible en: <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-autobus-hazte-oir-circulara-madrid-lunes-contra-ley-trans-mujeres-no-tienen-pene-20221030175458.html>

<sup>48</sup> Esta denuncia se aporta como documento núm. 12.

Caso 16		Procedimiento Administrativo Sancionador por exhibir en un autobús lemas discriminatorios hacia las personas trans en 2022 en Cataluña
Datos de la resolución	<u>Jurisdicción</u>	Administrativa
	<u>Órgano</u>	Departament d'igualtat i feminismes de la Generalitat de Catalunya
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento administrativo sancionador
	<u>Resolución</u>	<i>En curso</i>
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Española contra las Terapias de Conversión
Fecha	Denuncia presentada el 14 de noviembre de 2022	
Sinopsis del caso	<p>En fecha 10 de noviembre de 2022, la ASOCIACIÓN HAZTEOIR.ORG puso en circulación por las calles de Barcelona el mismo autobús<sup>49</sup>. El propio día 10 de noviembre de 2022, los Mossos d'Esquadra y la Guàrdia Urbana de Barcelona procedieron a inmovilizar dicho autobús a raíz de una denuncia de la Oficina de Igualdad de Trato y No Discriminación de la Secretaría de Igualdad del Departamento de Igualdad y Feminismos de la Generalitat de Catalunya, por contravenir la Ley 19/2020 y la Ley 11/2014.</p> <p>Igualmente, la Asociación Española Contra las Terapias de Conversión presentó una denuncia<sup>50</sup> contra estos hechos, sobre la base de las leyes anteriormente citadas que fue admitida, reconociendo a esta asociación condición de interesada en dicho procedimiento y dándole acceso a todo el expediente.</p>	
Resultado	Procedimiento en instrucción	

<sup>49</sup>RTVE (10 de noviembre de 2022). Los Mossos paran la circulación del autobús de Hazte Oír contra la ley trans. RTVE. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20221110/mossos-paran-circulacion-autobus-hazte-oir/2408587.shtml>

<sup>50</sup> Se aporta esta denuncia como documento núm. 13

Caso 17		Inmovilización de un autobús que exhibía mensajes transfobos en Madrid en 2017	
Datos de la resolución	Jurisdicción	Penal	
	Órgano	Audiencia Provincial de Madrid	
	Procedimiento	Diligencias Previas por delitos de odio.	
	Resolución	Auto	
	Parte promovente	Fiscalía Provincial de Madrid	
Fecha	21 de julio de 2017		
Sinopsis del caso	<p>El 28 de febrero de 2017, la organización Hazte Oír puso en circulación un autobús rotulado por la parte exterior con los siguientes lemas: <i>“Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen”</i>. Esta acción se ejecutaba a modo de contra campaña frente al lema divulgado, unos días antes, por la asociación Chrysallis - Asociación de familias de Infancia y Juventud Trans- que decía: <i>“Hay niñas con pene y niños con vulva”</i><sup>51</sup>.</p> <p>La asociación Chrysallis interpuso una denuncia contra Hazte Oír por los hechos acontecidos en Madrid al entender que los mencionados mensajes constituyen “una incitación a la discriminación y lesionan la dignidad de las personas por razón de su identidad sexual”<sup>52</sup>. Por su parte, la Fiscalía Provincial de Madrid solicitó la inmovilización del vehículo al Juzgado de Guardia<sup>53</sup>.</p> <p>El 2 de marzo de 2017, el Juzgado de Instrucción núm. 42 de Madrid acordó como medida cautelar la prohibición de circulación del autobús desplegado por Hazte Oír hasta que no retirara su mensaje transfobo. La Fiscalía de Madrid había solicitado que prohibiera cautelarmente la circulación del citado autobús por <i>“riesgo de perpetuación de la comisión del delito”, de “alteración de la paz pública” y de creación “de un sentimiento de inseguridad o temor entre las personas por razón de su identidad u orientación sexual, y concretamente entre los menores”</i>. El juez acordó la inmovilización del vehículo en tanto en cuanto no retire el mensaje publicitario que <i>“no se limita a exponer el ideario que pueda tener respecto a la sexualidad la organización, sino que, “extralimitándose de dicho ideario”, parece dirigirse a las personas con una orientación sexual distinta, negándose, lesionando de esta manera su dignidad”</i>. Todo ello por la posible comisión de un delito de incitación al odio tipificado en el artículo 510.2 del Código Penal.<sup>54</sup></p>		
Resultado	<p>El auto de 21 de julio de 2017 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid acordó el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización del autobús de HazteOír. EN su razonamiento, la Sala expresó que había de prevalecer el derecho a la libertad de expresión y a la educación de los menores en los valores religiosos de sus padres, sin poder considerarse un “atentado a la juventud y la infancia que una asociación legalmente constituida pueda dirigirse a los padres. Así, indicó que no cabe <i>“admitir la persecución de ideas que molestan a algunos o bastantes”</i>, por no ser democrático y suponer apoyar una <i>“visión sesgada del poder</i></p>		

<sup>51</sup> Eitb.eus (5 de marzo de 2017). “Chrysallis denuncia a Hazte Oír en los Juzgados de Madrid”. *Eitb.eus*. Disponible en: <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/4684849/chrysallis-denuncia-hazte-oir-juzgados-madrid/>

<sup>52</sup> Eitb.eus (5 de marzo de 2017). “Chrysallis denuncia a Hazte Oír en los Juzgados de Madrid”. *Eitb.eus*. Disponible en: <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/4684849/chrysallis-denuncia-hazte-oir-juzgados-madrid/>

<sup>53</sup> José Mari Alonso y Roberto R. Ballesteros (1 de marzo de 2017). “El fiscal pide inmovilizar el autobús de Hazte Oír para evitar que altere la paz pública”. *El Confidencial*. Disponible en: [https://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-28/veto-autobus-hazte-oir-contra-transsexualidad-infantil\\_1340477/](https://www.elconfidencial.com/espana/2017-02-28/veto-autobus-hazte-oir-contra-transsexualidad-infantil_1340477/)

<sup>54</sup> Agencias (2 de marzo de 2017). “Un juzgado prohíbe de forma cautelar la circulación del autobús de Hazte Oír”, *El Confidencial*. Disponible en: [https://www.elconfidencial.com/espana/2017-03-02/autobus-hazte-oir-prohibe-circulacion-cautelar\\_1341234/](https://www.elconfidencial.com/espana/2017-03-02/autobus-hazte-oir-prohibe-circulacion-cautelar_1341234/)

*político como instrumento para imponer una filosofía que tiende a sustituir la antigua teocracia por una nueva ideocracia*<sup>55</sup>.

Caso 18		<i>Procedimiento Administrativo Sancionador por exhibir en un autobús que circuló por Cataluña lemas discriminatorios hacia las personas trans en 2017</i>
Datos de la resolución	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativo
	<u>Órgano</u>	Juzgado contencioso-administrativo número 9 de Barcelona
	<u>Procedimiento</u>	Recurso contencioso-administrativo ordinario en impugnación de un procedimiento administrativo sancionador.
	<u>Resolución</u>	Sentencia
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Hazte Oír
Fecha	21 de junio de 2019	
Sinopsis del caso	<p>En marzo de 2017, la organización Hazte Oír puso en circulación un autobús rotulado por la parte exterior con los siguientes lemas: <i>“Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen”</i>. Esta acción se ejecutaba a modo de contracampaña frente al lema divulgado, unos días antes, por la asociación Chrysallis - Asociación de familias de Infancia y Juventud Trans- que decía: <i>“Hay niñas con pene y niños con vulva”</i><sup>56</sup>.</p> <p>A raíz de los hechos acaecidos en Cataluña, los Mossos d'Esquadra inmovilizaron y retiraron de la vía pública el autobús tras la apertura de un expediente sancionador por la Conselleria de Asuntos Sociales en aplicación de la Ley catalana 11/2014 de los derechos LGTBI.<sup>57</sup></p> <p>Como consecuencia del expediente sancionador abierto contra Hazte Oír, la Generalitat impuso una multa, en concepto de “falta leve”, por la suma de 1.707 euros a Hazte Oír, en el marco de la aplicación de la Ley catalana contra la LGTBI fobia<sup>58</sup>.</p>	
Resultado	<p>La asociación Hazte Oír recurrió la sanción ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Barcelona, en el cual la magistrada sentenció que se debía revertir la decisión de la Generalitat y retirar la sanción impuesta.</p> <p>La magistrada manifestó que <i>“aunque el eslogan puede ser desacertado y provocador, y que puede haber gente que no comparta su contenido”, no contiene “expresiones que comporten aislamiento, rechazo o desprecio público, notorio y explícito de ninguna persona en atención a su sexualidad”</i><sup>59</sup>.</p>	

<sup>55</sup> Durán, L. (21 de julio de 2017). 'La Audiencia de Madrid permite de nuevo circular al autobús de HazteOír', *El Mundo*. Disponible en: <https://www.elmundo.es/madrid/2017/07/21/5971f8f6468aeb4c5e8b4616.html>.

<sup>56</sup> Eitb.eus (5 de marzo de 2017). "Chrysallis denuncia a Hazte Oír en los Juzgados de Madrid". *Eitb.eus*. Disponible en: <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/4684849/chrysallis-denuncia-hazte-oir-juzgados-madrid/>

<sup>57</sup> Europa Press (19 de diciembre de 2017). "La Generalitat multa al bus de HazteOír con 1.707 euros, la sanción más alta por homofobia". *Europa Press*. Disponible en: <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-generalitat-multa-bus-hazteoir-1707-euros-sancion-mas-alta-homofobia-20171219193214.html>

<sup>58</sup> Catalunya Press (19 de diciembre de 2017). "Multa de 1.707 euros al autobús de Hazte Oír por homofobia". *Catalunya Press*. Disponible en: <https://www.catalunypress.es/texto-diario/mostrar/973765/multa-1707-euros-autobus-hazte-oir-homofobia>

<sup>59</sup> La Vanguardia (21 de junio de 2019). "Un juzgado de Barcelona avala el autobús de HazteOír que decía "los niños tienen pene y las niñas vulva"". *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190621/463021524800/barcelona-avala-autobus-hazteoir-ninos-pene-vulva.html>

Al igual que en lo expuesto en el caso anterior, tampoco aquí se apreció un delito de odio pese a que “la Direcció General d'Igualtat de la Generalitat comunic[ó] la campaña a la Fiscalía de Delitos de Odio [...] que también pidi[ó] al Fiscal General del Estado que “inici[ara] acciones contra este tipo de campañas discriminatorias” <sup>60</sup> .
---

<b>Caso 19</b>		<i>Procedimiento Administrativo Sancionador por afirmaciones LGTBifobas por parte de un cura durante sus homilias en la localidad de Albalat dels Tarongers (València)</i>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Administrativo
	<u>Órgano</u>	Dirección General de Igualdad en la Diversidad de la Secretaría Autonómica de Igualdad y Diversidad de Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento administrativo sancionador
	<u>Resolución</u>	-
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Española Contra las Terapias de Conversión
<b>Fecha</b>	Denuncias presentadas el 31 de octubre de 2022 y el 14 de noviembre de 2022	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>Entre las fechas del 29 de noviembre de 2022 y el 3 de diciembre de 2022 varios medios de comunicación se hicieron eco de la noticia de que un párroco había estado profesando mensajes que podrían suponer discursos de odio durante sus homilias en la localidad valenciana de Albalat dels Tarongers.</p> <p>En sus pregones, habría declarado que los homosexuales están “enfermos”, que viven “endemoniados” y que “tendrían que estar todos muertos”<sup>61</sup>. Por declaraciones de algunos vecinos, el capellán también habría manifestado que “Dios no bendecía a los homosexuales, prostitutas, a los del botellón, a los de las drogas y a los del sexo”. Además, el párroco también habría negado la existencia de violencia de género, incitando a que “las mujeres sea[n] sumisas ante [sus] maridos, que [las] tienen que educar y, si hace falta, dar[les] una bofetada”, defendiendo de este modo “la superioridad del hombre frente a la mujer justificando así la violencia de género; vejaciones, abusos y malos tratos que niega. También dic[iendo] barbaridades sobre el aborto”.<sup>62</sup></p> <p>En vista a estos sucesos y la demanda de explicaciones a instituciones eclesiásticas jerárquicamente superiores, el Arzobispado de València ha defendido al párroco alegando que “sus palabras se han tergiversado” y niega que haya proferido comentarios de esa naturaleza desde el púlpito<sup>63</sup>.</p>	

<sup>60</sup> La Vanguardia (28 de febrero de 2017). “Colau parará el bus transfóbico de Hazte Oír en Barcelona”. *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/local/barcelona/20170228/42386457092/barcelona-paralizara-el-bus-de-hazte-oir-y-avisa-de-multas-de-3000-euros.html>

<sup>61</sup> 20 minutos. “Acusan a un párroco valenciano por llamar “enfermos” a los homosexuales y defender “la superioridad del hombre frente a la mujer””. *20 minutos*. Disponible en: <https://www.msn.com/es-es/noticias/espana/acusan-a-un-p%C3%A1rroco-valenciano-por-llamar-enfermos-a-los-homosexuales-y-defender-la-superioridad-del-hombre-frente-a-la-mujer/ar-AA14JSKO>

<sup>62</sup> Marián Romero (29 de noviembre de 2022). “Albalat reprobará al cura “por sus discursos de odio” desde el púlpito”. *Levante*. Disponible en: <https://www.levante-emv.com/morvedre/2022/11/29/albalat-reprobara-cura-discursos-odio-79251666.html>

<sup>63</sup> Ramón Pérez (30 de noviembre de 2022). “El Arzobispado de València apoya al párroco de Albalat: “Sus palabras se han tergiversado””. *Onda Cero*. Disponible en: [https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/saquinto/audios/noticias/arzobispado-valencia-apoya-parroco-albalat-sus-palabras-han-tergiversado\\_2022113063873a5b2d34b10001d44c56.html](https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/saquinto/audios/noticias/arzobispado-valencia-apoya-parroco-albalat-sus-palabras-han-tergiversado_2022113063873a5b2d34b10001d44c56.html)

	En enero de 2023, la Asociación Española contra las Terapias de Conversión interpuso una denuncia en relación con estos hechos ante la Dirección General de Igualdad en la Diversidad de la Secretaría Autonómica de Igualdad y Diversidad de Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana.
<b>Resultado</b>	Procedimiento en curso.

<b>Caso 20</b>		<i>Archivo de la denuncia contra un obispo que calificó la homosexualidad de “pecado mortal” y la comparó con el alcoholismo</i>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	-
	<u>Órgano</u>	Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife
	<u>Procedimiento</u>	Diligencias de investigación.
	<u>Resolución</u>	Decreto del Fiscal
	<u>Parte promovente</u>	Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife
<b>Fecha</b>	17 de mayo de 2022	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>Un Obispo de la Diócesis Nivariense de La Laguna (Tenerife) declaró el 19 de enero de 2022 en un programa de televisión que la homosexualidad constituía un “pecado mortal”, ya que era un acto que se realizaba de forma consciente y sin estar condicionado a ello. A continuación, establecía una comparación entre la homosexualidad y el alcoholismo, diciendo al respecto de la última que las personas que toman alcohol “cuando hacen cualquier disparate” se justifican diciendo que han bebido<sup>64</sup>.</p> <p>Tras estas declaraciones, la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife decidió incoar unas diligencias de investigación para valorar si solicitar la apertura de un procedimiento penal por un delito de incitación al odio.<sup>65</sup></p>	
<b>Resultado</b>	En mayo de 2022, la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife archivó las diligencias de investigación contra el obispo por la comisión de un presunto delito de odio, al entender que no existían indicios suficientes para determinar que el prelado tinerfeño hubiera cometido tal delito <sup>66</sup> .	

<sup>64</sup> La Vanguardia (19 de enero de 2022). “El obispo de Tenerife relaciona la homosexualidad con un pecado mortal”. *La Vanguardia*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20220119/7996904/obispo-tenerife-relaciona-homosexualidad-pecado-mortal.html>

<sup>65</sup> Canarias Ahora (1 de febrero de 2022). ‘La Fiscalía investiga si el obispo de Tenerife cometió un delito de odio con sus palabras sobre la homosexualidad’, *eldiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/tribunales/fiscalia-investiga-si-obispo-tenerife-cometio-delito-odio-palabras-homosexualidad\\_1\\_8706511.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/tribunales/fiscalia-investiga-si-obispo-tenerife-cometio-delito-odio-palabras-homosexualidad_1_8706511.html).

<sup>66</sup> Canarias Ahora (19 de enero de 2022). “El obispo de Tenerife, otra vez contra la homosexualidad: “Es pecado mortal si se hace libremente sabiendo que está mal””. *Canarias ahora*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/tribunales/archivada-denuncia-obispo-tenerife-delito-odio-comparar-homosexualidad-alcoholismo\\_1\\_8998931.html](https://www.eldiario.es/canariasahora/tenerifeahora/tribunales/archivada-denuncia-obispo-tenerife-delito-odio-comparar-homosexualidad-alcoholismo_1_8998931.html)



Caso 21		<i>Procedimiento Administrativo Sancionador por afirmaciones LGTBIfobas por parte de un cura durante sus homilias en la localidad de Consuegra (Toledo).</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Administrativa	
	<u>Órgano</u>	Servicio de Diversidad LGTBI de la Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Castilla - La Mancha	
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento administrativo sancionador	
	<u>Resolución</u>	En curso	
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Española Contra las Terapias de Conversión	
<b>Fecha</b>	La denuncia se interpuso el 31 de diciembre de 2022 <sup>67</sup>		
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 16 de diciembre de 2022, durante una homilía en la localidad de Consuegra (Toledo), un sacerdote realizó unas declaraciones de contenido LGTBIfobo. El párroco decía que la homosexualidad, en muchos casos, procedía <i>“de una carencia no satisfecha en los comienzos de su vida”</i>, para a continuación añadir que <i>“ese agujero, esa carencia, queda ahí y sale, y acaba saliendo, confundida como deseo, el contacto, el cariño, que no he tenido de la figura masculina. Pues eso nace con ese contenido sexual pero lo que busca es un afecto sano, un cariño sano de otro hombre. Lo que él no ha recibido de niño, el amor sano de un amigo, el cariño, la cercanía el abrazo sano casto de un amigo. Pues eso sería una gran ayuda y así, si él quiere, con un poco de esfuerzo y con una ayuda como la que digo; pues puede cambiar su situación”</i> <sup>68</sup>.</p> <p>La Asociación Española contra las Terapias de Conversión interpuso una denuncia sobre la base de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, al entender que constituían hechos de promoción de “terapias de conversión” y expresiones vejatorias en relación con la orientación sexual de las personas.<sup>69</sup></p>		
<b>Resultado</b>	Procedimiento en curso.		

<sup>67</sup> Esta denuncia se acompaña como **documento núm. 14**.

<sup>68</sup> Youtube. “Segundo día ~ Triduo a Ntra. Sra. de la Esperanza 2022”. A partir del minuto 56:00 en: [https://www.youtube.com/watch?v=eoSb\\_CFI3jA&t=1s](https://www.youtube.com/watch?v=eoSb_CFI3jA&t=1s)

<sup>69</sup> El Diario.es (21 de diciembre de 2022). “Un cura de Toledo dice que la homosexualidad nace de la falta de cariño paterno: “Con ayuda se puede cambiar””. *El diario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/social/cura-toledo-asegura-homosexualidad-nace-falta-carino-paterno\\_1\\_9812326.html](https://www.eldiario.es/castilla-la-mancha/social/cura-toledo-asegura-homosexualidad-nace-falta-carino-paterno_1_9812326.html); María Martín (22 de diciembre de 2022). “La polémica homilía de un cura de Toledo sobre la homosexualidad: “Se puede curar””. *El Español*. Disponible en: [https://www.elespanol.com/eldigitalcastillalalamanca/sociedad/20221222/polemica-homilia-cura-toledo-homosexualidad-puede-curar/727927231\\_0.html](https://www.elespanol.com/eldigitalcastillalalamanca/sociedad/20221222/polemica-homilia-cura-toledo-homosexualidad-puede-curar/727927231_0.html); Cadena Ser (21 de diciembre de 2022). “Sociedad Un sacerdote de Toledo considera que la homosexualidad se debe a “una carencia de amor paterno” y asegura que tiene cura”. *Cadena Ser*. Disponible en: <https://cadenaser.com/nacional/2022/12/21/un-sacerdote-de-toledo-considera-que-la-homosexualidad-se-debe-a-una-carencia-de-amor-paterno-y-asegura-que-tiene-cura-cadena-ser/>

Caso 22		Archivo de la denuncia contra un catedrático en psicopatología por sus declaraciones LGTBfobas en sede parlamentaria
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Penal
	<u>Órgano</u>	Juzgado de Instrucción de Madrid (se desconoce el número)
	<u>Procedimiento</u>	Diligencias previas
	<u>Resolución</u>	Se desconoce, aunque se presupone que auto de archivo.
	<u>Parte promovente</u>	El partido político vasco Ezker Batua y la asociación LGTB Hegoak.
<b>Fecha</b>	Octubre de 2005 <sup>70</sup>	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 20 de junio de 2005 se celebró una comparecencia de expertos en el Senado en relación con el Proyecto de Ley que pretendía reconocer el matrimonio igualitario. En el marco de esta comisión, el Partido Popular invitó a un catedrático de psiquiatría conocido por practicar “terapias de conversión” para que mostrara su parecer contrario a los matrimonios entre personas del mismo género.</p> <p>En sus declaraciones en sede parlamentaria, el doctor dijo que <i>“los homosexuales son enfermos y que las causas de esta patología son el maltrato o los abusos sexuales sufridos en la infancia e infligidos por familiares”</i>. Sus declaraciones aparecen recogidas en el Diario de Sesiones del Senado de 20 de junio de 2005.<sup>71</sup></p> <p>El 23 de junio de 2005, el partido político vasco Ezker Batua y la asociación LGTB Hegoak interpusieron dos querellas ante el Juzgado de Guardia de Bilbao por entender que tales declaraciones eran constitutivas de un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Dicho juzgado se inhibió a favor de los Juzgados de Instrucción de Madrid, por ser los competentes en razón del territorio.</p>	
<b>Resultado</b>	El 14 de octubre de 2005, la Fiscalía Provincial de Madrid solicitó el sobreseimiento provisional y archivo de la causa <i>“por no quedar acreditada la perpetración de hechos punibles”</i> <sup>72</sup> . Es decir, por considerar que tales declaraciones no eran constitutivas de delito.	

<sup>70</sup>Diario de Ibiza (25 de junio de 2005). “Doble querella contra Polaino por sus declaraciones”. *El País*. Disponible en: <https://www.diariodeibiza.es/nacional/2005/06/25/doble-querella-polaino-declaraciones-31347507.html>

<sup>71</sup> Este se puede consultar aquí: <https://www.senado.es/legis8/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0189.PDF>.

<sup>72</sup> El País (14 de octubre de 2005). “El fiscal pide que se archive la querella de EB contra Polaino”. *El País*. Disponible en: [https://elpais.com/diario/2005/10/14/paisvasco/1129318811\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2005/10/14/paisvasco/1129318811_850215.html)

Caso 23		Denuncia contra el entonces obispo Juan Antonio Reig Plá por declaraciones homófobas
Datos de la resolución	Jurisdicción	Penal
	Órgano	Audiencia Provincial de Madrid
	Procedimiento	Procedimiento abreviado
	Resolución	Sentencia
	Parte promovente	Partido político 'Soberanía de la Razón' y la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB)
Fecha	16 de mayo de 2014	
Sinopsis del caso	<p>En abril de 2012, el entonces obispo de Alcalá de Henares, Juan Antonio Reig Plá, hizo las siguientes afirmaciones durante una misa televisada en el marco de la Semana Santa. Este dijo: <i>"una palabra a aquellas personas que, llevadas por tantas ideologías, acaban por no orientar bien lo que es la sexualidad humana, piensan ya desde niño que tienen atracción hacia las personas de su mismo sexo y, a veces, para comprobarlo, se corrompen y se prostituyen, o van a clubs de hombres. Os aseguro que encuentran el infierno"</i><sup>73</sup>.</p> <p>El 17 de abril de 2012, la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) presentó una denuncia conjunta ante la Fiscalía Provincial de Madrid por las palabras del obispo sobre la base del artículo 510 del Código Penal por un presunto delito de incitación a la discriminación y al odio<sup>74</sup>. El 9 de mayo de 2012, la Fiscalía Provincial de Madrid decidió archivar dicha denuncia.<sup>75</sup></p> <p>Por su parte el partido político 'Soberanía de la Razón' se querelló contra el obispo por la comisión del mismo delito.</p>	
Resultado	<p>El 16 de mayo de 2014, la Audiencia Provincial de Madrid desestimó el recurso de apelación presentado por el partido político 'Soberanía de la Razón' contra la decisión del Juzgado de Instrucción número 6 de Alcalá de archivar la querrela presentada contra el prelado por considerar que "no constituyó la comisión de un delito de provocación a la discriminación del colectivo gay"<sup>76</sup>.</p> <p>En concreto, la Sala de apelación afirmó que <i>"guste o no guste lo que dijo Monseñor Reig Plá, se limitó a ejercer su libertad ideológica, religiosa y de opinión de forma pública, sin que en sus expresiones existiera una incitación a ejercer violencia, odio o discriminación sobre el colectivo gay"</i>.<sup>77</sup></p>	

<sup>73</sup> Aciprensa (17 de abril de 2012). "Colectivo gay denuncia a Mons. Reig Pla por homilía de Viernes Santo". *Aciprensa*. Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/colectivo-gay-denuncia-a-mons-reig-pla-por-homilia-de-viernes-santo>; Jesús Bastante (22 de septiembre de 2022). "Reig Pla: el adiós al obispo ultra que odiaba a las mujeres y a los homosexuales". *El Diario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/reig-pla-adios-obispo-ultra-odiaba-mujeres-homosexuales\\_1\\_9556115.html](https://www.eldiario.es/sociedad/reig-pla-adios-obispo-ultra-odiaba-mujeres-homosexuales_1_9556115.html);

<sup>74</sup> EFE (17 de abril de 2012). 'La FELGTB denuncia a Reig Pla porque "no se puede vejar" la dignidad de nadie', *El Economista*. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/3901182/04/12/La-FELGTB-denuncia-a-Reig-Pla-porque-no-se-puede-vejar-la-dignidad-de-nadie.html>.

<sup>75</sup> La Información (9 de mayo de 2012). La Fiscalía archiva la denuncia de la FELGTB contra el obispo de Alcalá', *La Información*. Disponible en: [https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/la-fiscalia-archiva-la-denuncia-de-la-felgtb-contra-el-obispo-de-alcala\\_s6bwExtK8dogjEwaDQGa2/](https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/la-fiscalia-archiva-la-denuncia-de-la-felgtb-contra-el-obispo-de-alcala_s6bwExtK8dogjEwaDQGa2/).

<sup>76</sup> P.J. Ginés (16 de mayo de 2014). "Varapalo judicial al lobby gay en el caso Reig Pla: opinar sobre la homosexualidad no es delito". *Religión en libertad*. Disponible en: <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/35595/varapalo-judicial-al-lobby-gay-en-el-caso-reig-pla-opinar.html>

<sup>77</sup> Fernández, M. (16 de mayo de 2014). 'La Audiencia no ve delito en las críticas del obispo de Alcalá contra los gays', *Madridiario*. Disponible en: <https://www.madridiario.es/noticia/411594/social/la-audiencia-no-ve-delito-en-las-criticas-del-obispo-de-alcala-contra-los-gays.html>.

Caso 24		<i>Denuncia contra el Presidente de la Conferencia Episcopal Española por declaraciones homófobas</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Penal	
	<u>Órgano</u>	Se desconoce	
	<u>Procedimiento</u>	Se desconoce	
	<u>Resolución</u>	-	
	<u>Parte promovente</u>	Federación Valenciana LGTB de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales	
<b>Fecha</b>	A finales de noviembre de 2011 se interpuso la denuncia.		
<b>Sinopsis del caso</b>	La Federación Valenciana LGTB anunció en noviembre de 2011 que había denunciado al cardenal y presidente de la Conferencia Episcopal Española Antonio María Rouco Varela por una retirada de declaraciones “en que transmitía odio de forma indiscriminada contra el colectivo homosexual”. Esta organización consideraba que el párroco había cometido un delito de incitación al odio contra los homosexuales tipificado en el artículo 510 del Código Penal <sup>78</sup> .		
<b>Resultado</b>	No se ha reportado nada desde el anuncio de la interposición de la denuncia.		

<sup>78</sup>Redes Cristianas (15 de diciembre de 2011). “Denuncian a Rouco Varela por incitación al odio contra los homosexuales”. *Redes Cristianas*. Disponible en: <http://redescristianas.net/denuncian-a-rouco-varela-por-incitacion-al-odio-contra-los-homosexuales/>; Periodista digital (13 de diciembre de 2011). “Denuncian a Rouco Varela por incitación al odio contra los homosexuales”. *Periodista Digital*. Disponible en: <https://www.periodistadigital.com/cultura/religion/espana/20111213/denuncian-rouco-varela-incitacion-odio-homosexuales-noticia-689401737463/>; El Gato (2011). ‘ESPAÑA: Denuncian al cardenal Rouco Varela por promover el odio a los homosexuales’, *Espíritu Gay*. Disponible en: <https://www.espirituqay.com/espana-denuncian-al-cardenal-rouco-varela-por-promover-el-odio-a-los-homosexuales/>.

<b>Caso 25</b>		<i>Procedimiento sancionador contra las declaraciones homófobas vertidas en un canal de televisión</i>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativo
	<u>Órgano</u>	Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional
	<u>Procedimiento</u>	Recurso contencioso-administrativo ordinario
	<u>Resolución</u>	Sentencia de 12 de mayo de 2021 <sup>79</sup>
	<u>Parte promovente</u>	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)
<b>Fecha</b>	12 de mayo de 2021	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 11 de septiembre de 2017 se emitió el programa RMornings emitido por Revelation TV a través de internet, en el que el director del programa hizo manifestaciones transfobas y homófobas, diciendo que la diversidad sexual y de género era anormal y que el colectivo LGTBIQA+ intentaba adoctrinar y pervertir a los menores.</p> <p>El 7 de noviembre de 2017 el Consejo Audiovisual de Andalucía interpuso una denuncia por entender que se había cometido una infracción administrativa de carácter leve, tipificada en el art. 59.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo (EDL 2010/18630), General de la Comunicación Audiovisual, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.2 de la misma Ley 7/2010, en relación a los contenidos y comentarios, que podrían ser considerados como atentatorios contra la dignidad del colectivo homosexual y transgénero.</p> <p>El 31 de mayo de 2018, la CNMC impuso una multa de 6.000 euros a este canal por entender que se había cometido dicha infracción.<sup>80</sup></p>	
<b>Resultado</b>	El canal de televisión recurrió ante la jurisdicción contencioso-administrativa esta sanción y el 12 de mayo de 2021, la Audiencia Nación dictó una sentencia anulándola. Su razonamiento se fundamentó en que las declaraciones del presentador estaban amparadas por su derecho a la libertad de expresión y a la libertad religiosa.	

<sup>79</sup> Se adjunta esta sentencia como **documento núm. 20**.

<sup>80</sup> Se adjunta esta resolución como **documento núm. 21**

Derecho a la no discriminación versus derecho a la libertad religiosa

Caso 26		Caso de práctica de terapias de conversión practicadas por el Obispado de Alcalá de Henares
Datos de la resolución	<u>Jurisdicción</u>	Contencioso-Administrativa
	<u>Órgano</u>	Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
	<u>Procedimiento</u>	Recurso contencioso-administrativo.
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente</i>
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Española contra las Terapias de Conversión y el diputado autonómico de Más Madrid, Eduardo Fernández Rubiño. Previamente, las organizaciones LGTBI Arcópoli y COGAM, y la asociación de consumidores Facua.
Fecha	<i>En curso</i>	
Sinopsis del caso	<p>El 1 de abril de 2019, el periodista Ángel Villascusa publicó en el medio digital el <i>eldiario.es</i> una investigación periodística en la que informaba detalladamente sobre la práctica y promoción de terapias de conversión dirigidas a modificar la orientación sexual en el Centro Diocesano de Orientación Familiar de la Diócesis de Alcalá de Henares.<sup>81</sup></p> <p>El 2 de abril de 2019, tres asociaciones y el diputado Eduardo Fernández Rubiño denunciaron estos hechos ante Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, que acordó iniciar unas diligencias de información reservada para esclarecer los hechos.</p> <p>Estas diligencias de información, cuya naturaleza no fue pública, se extendieron durante más de dos años y medio, y, en el marco de las mismas se practicaron actos de instrucción –como si fuera un expediente sancionador–, excepto por el hecho de que como nunca se incoó un expediente sancionador como tal, la infracción denunciada seguía prescribiendo. Nunca se comunicó a ninguno de los denunciantes ni a los medios que se estuviera llevando a cabo dicha actuación administrativa previa.</p> <p>El 5 de noviembre de 2021, la Consejería acordó archivar las denuncias sobre la base de que no había indicios suficientes para entender cometida la infracción de práctica y promoción de “terapias de conversión” denunciada, a pesar de contarse con grabaciones, materiales escritos y el propio reconocimiento de una de las investigadas. En sus alegaciones y en su declaración en sede administrativa, la investigada afirmó que sus servicios de “acompañamiento pastoral a homosexuales en su recuperación de la masculinidad” estaban cubiertos por su derecho a la libertad religiosa.</p>	

<sup>81</sup> Estas son las noticias que conforman dicha investigación: Villascusa, A. (1 abril 2019), ‘El obispado de Alcalá celebra cursos ilegales y clandestinos para ‘curar’ la homosexualidad’, *eldiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/obispado-alcala-clandestinos-ilegales-homosexuales\\_1\\_1618575.html](https://www.eldiario.es/sociedad/obispado-alcala-clandestinos-ilegales-homosexuales_1_1618575.html); Villascusa, A. (2 abril 2019), ‘El obispado de Alcalá también hace terapias homófobas con menores: “Si hubiera seguido allí, me habría suicidado”’, *eldiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-terapias-obispo-alcala\\_1\\_1616272.html](https://www.eldiario.es/sociedad/victimas-terapias-obispo-alcala_1_1616272.html); Rejón, R. El grupo de la pseudoterapeuta de Alcalá monta una campaña contra *eldiario.es* “para que la verdad brille frente a las tinieblas”. (2 abril 2019). “”, *eldiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/decalago-homofobas-impartidas-obispado-alcala\\_1\\_1622360.html](https://www.eldiario.es/sociedad/decalago-homofobas-impartidas-obispado-alcala_1_1622360.html); Rejón R., Villascusa, A. (2 abril 2019). ‘El obispo Reig Pla ha amparado las terapias homófobas en las diócesis por las que ha pasado’, *eldiario.es*. Disponible en: [https://www.eldiario.es/sociedad/reig-pla-amparado-terapias-homofobos\\_1\\_1613900.html](https://www.eldiario.es/sociedad/reig-pla-amparado-terapias-homofobos_1_1613900.html).

<b>Resultado</b>	El 5 y el 15 de diciembre de 2022, la Asociación Española contra las Terapias de Conversión y el diputado autonómico Eduardo Fernández Rubiño presentaron sendos recursos contencioso-administrativos contra la actuación de la administración madrileña, al entender que había actuado fraudulentamente y que no había incoado un expediente sancionador a pesar de existir pruebas de la comisión de dichos actos ilícitos. EL procedimiento está pendiente.
------------------	--

<b>Caso 27</b>		<b>Caso de promoción de terapias de conversión por la página web del Obispado de Alcalá de Henares</b>
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Administrativa
	<u>Órgano</u>	Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento administrativo sancionador.
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente</i>
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Española contra las Terapias de Conversión
<b>Fecha</b>	La denuncia se interpuso en enero de 2023.	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>La página web de la Diócesis de Alcalá de Henares<sup>82</sup> incluye dos secciones en las que se afirma que la “Atracción hacia el Mismo Sexo”<sup>83</sup> y el “Deseo de Cambiar de Sexo” se puede curar y corregir con la terapia apropiada, poniendo a disposición de los usuarios recursos, materiales y contacto de asociaciones a las que acudir para someterse a “terapia de conversión”.<sup>84</sup></p> <p>En enero de 2023, la Asociación Española contra las Terapias de Conversión interpuso una denuncia por entender que estos hechos son constitutivos de una sanción administrativa de promoción de “terapias de conversión”</p>	
<b>Resultado</b>	<i>Pendiente</i>	

<sup>82</sup> Esta web puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.obispadoalcala.org/>.

<sup>83</sup> Esta sección se halla accesible en el siguiente enlace <[https://www.obispadoalcala.org/Castidad\\_y\\_AMS](https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS)> y ha sido archivada en el la web *WayBackMachine*, pudiendo accederse en el siguiente enlace: [https://web.archive.org/web/20221202181921/https://www.obispadoalcala.org/Castidad\\_y\\_AMS](https://web.archive.org/web/20221202181921/https://www.obispadoalcala.org/Castidad_y_AMS).

<sup>84</sup> Esta sección se halla disponible en el siguiente dominio <[https://www.obispadoalcala.org/castidad\\_y\\_dcs](https://www.obispadoalcala.org/castidad_y_dcs)> y ha sido archivada en el la web *WayBackMachine*, pudiendo accederse en el siguiente enlace: <https://web.archive.org/web/20221203125521/https://www.obispadoalcala.org/transsexualidad>

Caso 28		Caso de promoción y práctica de terapias de conversión por <i>Courage International</i>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Administrativa	
	<u>Órgano</u>	Servicio de Diversidad LGTBI de la Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Castilla - La Mancha	
	<u>Procedimiento</u>	Procedimiento administrativo sancionador	
	<u>Resolución</u>	En curso	
	<u>Parte promovente</u>	Asociación Española contra las Terapias de Conversión	
<b>Fecha</b>	El 31 de diciembre de 2022 se interpuso la denuncia. <sup>85</sup>		
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>La asociación <i>Courage International</i> ofrece un itinerario de apoyo a la castidad para personas con “Atracción hacia el Mismo Sexo” desde el Arzobispado de Toledo, tal como lo anuncian en su página web.<sup>86</sup></p> <p>Entre los servicios que ofrecen en España, a través de la Delegación de Familia y Vida del Arzobispado de Toledo, se organizan reuniones mensuales, charlas y acompañamiento pastoral a personas homosexuales o bisexuales que quieren vivir su sexualidad en la castidad para poder compatibilizar sus atracciones con la doctrina de la Iglesia. Entre sus documentos, también recomiendan remitir los casos más complejos a psiquiatras y psicólogos con una visión “adecuada” de la sexualidad humana; así como vigilar y prevenir el arraigamiento de la homosexualidad en los menores y adolescentes.</p> <p>El 31 de diciembre de 2022, la Asociación Española contra las Terapias de Conversión interpuso una denuncia por promoción de “terapias de conversión” ante el Servicio de Diversidad LGTBI de la Consejería de Igualdad y Portavoz de la Junta de Castilla - La Mancha, sobre la base de la Ley LGTBI de esta Comunidad Autónoma.</p>		
<b>Resultado</b>	<i>Procedimiento en curso</i>		

<sup>85</sup> Esta denuncia se acompaña como **documento núm. 15**.

<sup>86</sup> Esta página web puede consultarse en el siguiente enlace: <https://couragerc.org/>



Caso 29		Caso de práctica de terapias de conversión por grupo evangélico
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Administrativa
	<u>Órgano</u>	Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid
	<u>Procedimiento</u>	Diligencias de investigación previa núm. 9/2020
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente</i>
	<u>Parte promovente</u>	La asociación LGBTI <i>Arcópoli</i>
<b>Fecha</b>	El 25 de febrero de 2020.	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 25 de febrero de 2020, la asociación <i>Arcópoli</i> interpuso una denuncia ante la Comunidad de Madrid tras la emisión de un programa de televisión en el que se mostraba como, con cámara oculta, se había practicado un exorcismo a un periodista infiltrado para curarle la homosexualidad. Estos hechos sucedieron en un Iglesia Evangélica en la que uno de ellos pastores le practicó, con ayuda de una asistente, una sesión de exorcismo con frases como: <i>“¡Fuera todo espíritu inmundo que haya de fornicación, de adulterio de homosexualismo!”[...]</i> <i>“¡Rompe toda la vinculación hacia sentimientos equivocados!”{...}</i> <i>“¡Apártate demonio del homosexualismo!”</i><sup>87</sup></p> <p>La Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid abrió el período de información previa núm. 9/2020, y tras casi tres años, todavía no ha resuelto sobre estos hechos.</p> <p>Las Iglesias Evangélicas sacaron un comunicado señalando que dichas conductas y hechos estaban amparados por su libertad religiosa y de culto.<sup>88</sup></p>	
<b>Resultado</b>	<p>En julio de 2022, la Asociación Española contra las Terapias de Conversión solicitó a la Consejería madrileña que remitiera una actualización sobre la investigación de estos hechos y, este órgano administrativo se limitó a señalar que <i>“las denuncias todavía seguían bajo estudio”</i>. Así mismo, a través de otra solicitud de información pública, la Asociación Española contra las Terapias de Conversión ha conocido que en julio de 2022, este período de información previa se hallaba pendiente de recibir informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.<sup>89</sup></p>	

<sup>87</sup> Comunicado de Arcópoli, disponible en: <https://arcopoli.org/arcopoli-denuncia-terapias-de-curacion-de-homosexualidad-en-una-iglesia-cristiana-evangelica-de-madrid/>.

<sup>88</sup> Comunicado de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), disponible en: <https://www.cecva.es/comunicado-de-ferede-las-iglesias-evangelicas-no-hacemos-terapias-para-cambiar-la-orientacion-sexual/>.

<sup>89</sup> Esta documentación se acompaña como **documentos núm. 16 y 17**.

Tentativas de declarar inconstitucionales leyes antidiscriminatorias alegando el derecho a la libertad religiosa

Caso 30		Solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes LGTBI y Tras de la Comunidad de Madrid	
Datos de la resolución	Jurisdicción	-	
	Órgano	Defensor del Pueblo Español	
	Procedimiento	Solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad.	
	Resolución	Resolución del Defensor del Pueblo	
	Parte promovente	Partido Político VOX, Federación One of Us, Hazte Oír y Foro de la Familia.	
Fecha	2 y 3 de noviembre de 2016		
Sinopsis del caso	<p>Las organizaciones arriba indicadas y, especialmente, la diputada del partido político de ultraderecha VOX, Rocío Monasterio, solicitaron al Defensor del Pueblo Español<sup>90</sup> que, en uso de su facultad de interponer recurso de inconstitucionalidad contra cualquier ley española, interpusiera un recurso contra la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Entre las vulneraciones que la Ley 3/2016 cometería, las organizaciones alegaban que esta violaba el derecho a la libertad religiosa, afirmando que el régimen sancionador aprobado por esta ley calificaba como conductas sancionables cualquier acto que discrepara de la <i>“ideología de género y de su visión de la sexualidad”</i>. En concreto, afirmaban que la infracción de <i>“elaborar y difundir materiales didácticos que presentaran a personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual e identidad o expresión de género o que incitaran a la violencia por estos motivos”</i> suponía un atentado a la libertad religiosa e ideológica porque este derecho ha de permitir afirmar que <i>“hay comportamientos sexuales más dignos o menos, más valiosos antropológica y éticamente”</i>.</p> <p>Así mismo señalaban que la ley <i>“aprovecha para implantar una concepción ideológica propia de las asociaciones LGTBI sobre la persona, de los “diferentes modelos de familia” y de la sexualidad que, siendo discutibles (pues existe en nuestra sociedad una pluralidad de concepciones) se tratan de imponer a todos”</i>, lo que vulnera el derecho a la libertad religiosa.</p>		
Resultado	<p>Rechazó la solicitud señalando que el reconocimiento del derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación acorde con sus convicciones implica vela por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista y que la ley contribuye a que se respeten los distintos modelos y formas de expresión de la identidad afectiva, sexual y de género.<sup>91</sup></p> <p>El Defensor del Pueblo se ha pronunciado en sentido similar sobre otras leyes LGTBI aprobadas en España.</p>		

<sup>90</sup> El escrito se adjunta como documento núm. 18.

<sup>91</sup> La resolución del Defensor del Pueblo se acompaña como documento núm. 19.

Caso 31		Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Trans de Canarias. <sup>92</sup>	
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Constitucional	
	<u>Órgano</u>	Tribunal Constitucional	
	<u>Procedimiento</u>	Recurso de inconstitucionalidad	
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente</i>	
	<u>Parte promovente</u>	Partido político VOX	
<b>Fecha</b>	El 27 de enero de 2022, el Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso.		
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 16 de septiembre de 2021, los 53 diputados del partido político VOX registraron un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Trans de Canarias. En su recurso señalan que esta ley vulnera el principio de neutralidad ideológica en la enseñanza, el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación acorde con sus convicciones religiosas y el derecho a la libertad religiosa porque implanta “<i>la ideología de género en todo el sistema educativo</i>”.<sup>93</sup></p> <p>El 27 de enero de 2022, el Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso.</p>		
<b>Resultado</b>	<i>Pendiente de resolución.</i>		

<sup>92</sup> Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

<sup>93</sup> Se aporta como **documento núm. 22** el recurso de inconstitucionalidad.

Caso 32		Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación.
<b>Datos de la resolución</b>	<u>Jurisdicción</u>	Constitucional
	<u>Órgano</u>	Tribunal Constitucional
	<u>Procedimiento</u>	Recurso de inconstitucionalidad
	<u>Resolución</u>	<i>Pendiente</i>
	<u>Parte promovente</u>	Partido político VOX
<b>Fecha</b>	El 16 de noviembre de 2022, el Tribunal Constitucional acordó admitir a trámite el recurso. <sup>94</sup>	
<b>Sinopsis del caso</b>	<p>El 19 de octubre de 2022, los 53 diputados del partido político VOX registraron un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral para la Igualdad de Trato y No Discriminación.</p> <p>En su recurso, este partido señala que la ley vulnera la libertad religiosa al imponer “<i>para todos los poderes públicos de implementar políticas públicas que incorporen la “perspectiva de género” en el tratamiento del fenómeno de la discriminación</i>”, que el régimen sancionador vulnera el derecho a la libertad ideológica y religiosa, y que esta norma también atenta contra el derecho de los padres a elegir la educación que prefieran para sus hijos de acuerdo con sus convicciones religiosas al retirar la financiación pública a los centros educativos segregados por sexo.<sup>95</sup></p>	
<b>Resultado</b>	<i>Pendiente de resolución.</i>	

<sup>94</sup> Tal como se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 282, de 24 de noviembre de 2022, páginas 160276 a 160276. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-19483](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-19483).

<sup>95</sup> Se informó sobre el contenido del recurso en la página web de esta formación política, disponible en el siguiente enlace: [https://www.voxespana.es/grupo\\_parlamentario/recurso-vox-tc-ley-zero-igualdad-trato-20221019](https://www.voxespana.es/grupo_parlamentario/recurso-vox-tc-ley-zero-igualdad-trato-20221019).